



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 8 de junio de 2026

N° 30541 A

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 52  
(martes 26 de mayo 2026)

QUE INCORPORA AL RÉGIMEN DE CONCESIONES MINERAS EL ÁREA DE RESERVA ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 33 DE 14 DE ABRIL DE 2023, QUE COMPRENDE DE UNA (1) ZONA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 981.07 HECTÁREAS, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE PONUGA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 319  
(jueves 10 de julio 2025)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL/LA DIRECTOR (A) DE ASESORÍA LEGAL, PARA CONTESTAR LAS SOLICITUDES DE PETICIÓN RELACIONADAS CON LOS PROCESOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

#### AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Resolución N° ANTAI-DG-003-2026  
(jueves 26 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA E IMPLEMENTA EL USO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO DE LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 1423-2026-DNMySC  
(viernes 08 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, SEGUNDA VERSIÓN.

Aviso N° S/N  
(lunes 25 de mayo 2026)

QUE DECRETA LA ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) No.7240.

#### CONSEJO MUNICIPAL DE PINOGANA / DARIÉN



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A2727CB8B8C3**en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

Acuerdo Municipal N° 003-2026  
(jueves 19 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PINOGANA DE INGRESOS Y EGRESOS DE TESORERÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

---





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 52  
de 26 de Mayo de 2026

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 26 de marzo de 2026, el Licenciado MARIO SHCKS, actuando en nombre y representación del señor TOMAS ALBERTO DUNCAN JAEN, presentó solicitud de levantamiento de reserva minera sobre la zona anteriormente ocupada por la concesión cancelada mediante la Resolución No. 33 de 14 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial con el número 30153-A de 1 de noviembre de 2024, cuya zona se encuentra ubicada en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas;

Que dicha solicitud se fundamenta en que el señor TOMAS ALBERTO DUNCAN JAEN tiene el interés de desarrollar actividades de extracción de material pétreo para determinar nuevas fuentes de material de construcción y brindar nuevas alternativas a los proyectos de desarrollo público y privado, manifestando contar con la capacidad técnica y financiera para desarrollar todas las actividades relacionadas con la extracción del yacimiento del área solicitada;

Que, al proceder a evaluar la solicitud presentada, la Dirección Nacional de Recursos Minerales determinó mediante informe técnico de fecha 17 de abril de 2026, que la zona identificada se encuentra en reserva minera a raíz de la cancelación del contrato de concesión de la sociedad CERRO PEDREGOSO, S.A. Contrato N° 20 de 11 de septiembre de 2012, convertida al Régimen de Zona de Reserva, mediante la Resolución N° 33 de 14 de abril de 2023, en virtud de lo contemplado en el Código de Recursos Minerales por devolución de áreas a la Nación;

Que la Dirección Nacional de Recursos Minerales en su informe consideró no encontrar objeción técnica para proceder con el levantamiento, tras analizar factores como la escasez de material pétreo en el sector de Ponuga, el estado de las áreas que nunca fueron intervenidas o explotadas por el antiguo ocupante, el carácter predominantemente rural y boscoso del área sin afectar centros urbanos, y el impacto positivo para el desarrollo de la construcción en la región;

Que el artículo 30 del Código de Recursos Minerales dispone que se convertirán en áreas de reservas todas las zonas o partes de las mismas que sean desistidas o devueltas a la Nación en virtud de haber expirado o terminado las concesiones mineras, ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación;

Que además, el artículo 32 del Código de Recursos Minerales, modificado por el artículo 9 del Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006 (publicado en Gaceta Oficial N° 25,463 del 13 de enero de 2006), señala que: "...Las áreas de reserva establecidas por el Ministerio de Comercio e Industrias y las que se conviertan en áreas de reserva por devolución de áreas a la Nación, podrán incorporarse al régimen de concesiones mineras para llevar a cabo operaciones de exploración y extracción por medio de resolución del Ministerio de Comercio e Industrias..."; (lo resaltado es nuestro)

Que es política del Estado promover y desarrollar el sector mineral nacional;

Que en virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

**PRIMERO: INCORPORAR** al régimen de concesiones mineras el área de reserva establecida mediante Resolución No. 33 de 14 de abril de 2023, que comprende de una (1) zona con una superficie total de 981.07 hectáreas, localizada en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, cuya descripción es la siguiente:

**ZONA No. 1:**

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'10.04" de Longitud Oeste y 7°47'5.01" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 2,848.04 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'37.05" de Longitud Oeste y 7°47'5.01" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,444.75 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'37.05" de Longitud Oeste y 7°45'12.83" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste





por una distancia de 2,848.04 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°01'10.04" de Longitud Oeste y 7°45'12.83" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,444.75 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

La zona antes descrita se encuentra identificada con el símbolo CPSA-EXTR (piedra de cantera) 2008-33, en el expediente que reposa en la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

**SEGUNDO:** Ordenar la incorporación al régimen de concesiones mineras, el área descrita en el resuelve primero de la presente Resolución que había sido incorporada al régimen de reserva minera, conforme al artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

**TERCERO:** La presente Resolución que incorpora al régimen de concesiones mineras la zona antes descrita, no constituye un otorgamiento de derecho previo de concesión minera para la extracción de minerales no metálicos a favor del solicitante señor **TOMAS ALBERTO DUNCAN JAEN**. El perfeccionamiento de dicho derecho queda estrictamente condicionado al cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a condiciones de elegibilidad y de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificados por los artículos 10 y 11 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, así como las disposiciones concordantes y complementarias del Código de Recursos Minerales y las leyes aplicables en la materia.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 30, 31, 32 y 313 del Código de Recursos Minerales; Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO A. MOLDÓ A.**  
Ministro de Comercio e Industrias



JAMA/AB/LQ/jm/jv

*so*

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 27 DÍAS  
DEL MES DE mayo DE 2026

notificado por escrito  
EL INTERESADO CEDULA No

Annelis Domenech  
EL REGISTRADORA

DIRECCIÓN NACIONAL  
DE RECURSOS MINERALES  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Es copia auténtica de su original

Panamá, 29 de Mayo de 2026

[Signature]  
DIRECTOR NACIONAL

Ministerio de Comercio e Industrias  
Las firmas que anteceden son las autorizadas para  
realizar el presente trámite.

Panamá, 01 de JUNIO de 2026

[Signature]  
Secretaría General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Resolución N° 319 Panamá, 10 de Julio de 2025.

"Por la cual se delegan funciones al/la Director(a) de Asesoría Legal, para contestar las solicitudes de petición relacionadas con los procesos ante el Tribunal Administrativo de la Función Pública"

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá, reconoce el derecho de todas las personas para presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución.

Que mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la función de mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción, y con la facultad de promover políticas de acción de prevención del delito.

Que el artículo 5 de la citada Ley, establece que el ministro es el jefe superior del ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas del Ministerio; por consiguiente, nos corresponde, entre otras funciones, dar respuesta a las solicitudes presentadas como parte del derecho de petición.

Que el artículo 13 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, establece que el Ministro de Seguridad Pública podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los funcionarios en el orden jerárquico respectivo.

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que las actuaciones administrativas en los ministerios y entidades descentralizadas se llevarán a cabo con arreglo a normas de economía, celeridad y eficiencia.

Que con el propósito de darle celeridad, eficiencia, eficacia y continuidad a las peticiones realizadas por el Tribunal Administrativo de la Función Pública, las cuales se han incrementado producto de la activación de este Tribunal Administrativo; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delegar en el Director(a) de Asesoría Legal, la facultad para responder a las solicitudes presentadas por el Tribunal Administrativo de la Función Pública, relacionadas con las peticiones presentadas por los funcionarios públicos y exfuncionarios públicos del Ministerio de Seguridad Pública.

**SEGUNDO:** Esta delegación de funciones no impide que el Ministro de Seguridad Pública pueda ejercer dichas facultades, cuando lo estime conveniente.

**TERCERO:** La delegación que se realiza mediante la presente resolución, es revocable en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Resolución N° 319 Panamá, 10 de julio de 2025.  
Delegación de funciones.

**CUARTO:** La función que ha sido delegada al Director(a) de Asesoría Legal, a través de esta resolución, es intransferible a otros servidores públicos y, por tanto, el incumplimiento de esta resolución suscitará la nulidad absoluta de todo lo actuado, con las consecuentes responsabilidades por sus acciones u omisiones en el ejercicio de éstas.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma y deroga cualquier otra resolución y/o delegación que le sea contraria.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley No.15 de 14 de abril de 2010 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado a los diez ( 10 ) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

FAA/ABP Inv.



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



GOBIERNO NACIONAL  
\* CON PASO FIRME \*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. ANTAI-DG-003-2026**

(26 de marzo de 2026)

Por la cual se aprueba e implementa el uso de las Cláusulas Contractuales Modelo de la Red Iberoamericana de Protección de Datos para Transferencias Internacionales de Datos Personales

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO,**

Que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en su condición de autoridad rectora en materia de protección de datos personales en la República de Panamá, tiene entre sus funciones promover mecanismos jurídicos y técnicos que faciliten la implementación efectiva del marco normativo establecido en la Ley No. 81 de 2019 sobre Protección de Datos Personales y su reglamentación.

Que el flujo transnacional de datos personales constituye un elemento esencial para el desarrollo de la economía digital y del comercio internacional, facilitando el intercambio de información entre organizaciones ubicadas en distintas jurisdicciones y promoviendo el acceso a bienes y servicios en un entorno global cada vez más interconectado.

Que el crecimiento de la economía digital y la creciente interconexión global han incrementado significativamente los flujos transfronterizos de datos personales, lo que hace necesario contar con instrumentos jurídicos que permitan garantizar un nivel adecuado de protección de dichos datos cuando estos sean transferidos fuera del territorio nacional.

Que actualmente, las cláusulas contractuales modelo constituyen una de las herramientas más utilizadas a nivel internacional para la realización de transferencias internacionales de datos personales, en tanto su empleo brinda previsibilidad y seguridad jurídica a responsables, encargados (custodio de la base de datos) e individuos, a la vez que reduce los costos asociados a la negociación de acuerdos individuales en cada operación de transferencia.





Que entre estos instrumentos se encuentran las Cláusulas Contractuales Modelo de la Comisión Europea de junio de 2021; las Cláusulas Contractuales Modelo de la ASEAN de enero de 2021, y las Cláusulas Contractuales Modelo del Consejo de Europa aprobadas en junio de 2023.

Que en el ámbito iberoamericano, la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD) aprobó, por unanimidad, en diciembre de 2021, las Cláusulas Contractuales Modelo para la Transferencia Internacional de Datos Personales y elaboraron la Guía de Implementación de Cláusulas Contractuales Modelo destinada a facilitar su aplicación por parte de organizaciones públicas y privadas.

Que las Cláusulas Contractuales Modelo de la RIPD se componen de dos acuerdos modelo para transferencias internacionales (entre responsable – responsable y entre responsable – encargado, respectivamente) acompañados de una guía explicativa que facilita su correcta interpretación y aplicación. Que el uso de cláusulas contractuales modelo contribuye a generar seguridad jurídica, facilitar el flujo internacional de datos personales, fortalecer la confianza en la economía digital y promover la convergencia normativa entre los distintos sistemas de protección de datos personales.

Que el hecho de que las Cláusulas Contractuales Modelo hayan sido previamente aprobadas en el entorno de la RIPD, potencia los efectos positivos anteriormente mencionados a nivel regional.

Que tal como se menciona en la declaración final del XVIII Encuentro de la RIPD celebrado en línea en Montevideo (Uruguay) en 2020, “[...] el tratamiento de datos personales como impulsor de la economía mundial requiere reglas claras y transparentes que permitan flujos internacionales de datos seguros, basados en la consideración del nivel de protección que brindan los países u organizaciones destinatarias de dichos flujos, en tratados internacionales, o en normas contractuales entre emisor y receptor que garanticen la vigencia de los principios en protección de datos, el ejercicio de los derechos por parte de los titulares, y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a responsables, encargados de tratamiento y otros terceros”.

Que, en ese sentido, el 22 de octubre de 2021, se llevó a cabo el XIX Encuentro de la RIPD, cuya declaración final exhorta a los Estados Iberoamericanos, así como a los empresarios, a tomar en consideración las Cláusulas Contractuales Modelo de la RIPD, especialmente para las transferencias a jurisdicciones que no cuenten con legislaciones adecuadas.

Que, en la medida en que las autoridades de la región adopten las Cláusulas Contractuales Modelo de la RIPD, se promueve la convergencia normativa y se permite a empresas e individuos disponer de una herramienta común para el flujo de datos libre y seguro a nivel continental.

Que otros países de la región miembros de la RIPD -como Uruguay, a través de la Resolución No. 50/2022, Perú, mediante la Resolución Directoral No. 074/2022, o Argentina, mediante



estandarizar los instrumentos para las transferencias seguras de datos y, al mismo tiempo, facilitar la armonización normativa en nuestra región.



Que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) fue acreditada como miembro de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD) en noviembre de 2020, participando activamente en la red, compartiendo experiencias y buenas prácticas con otros países de la región en materia de protección de datos personales.

Que las Cláusulas Contractuales Modelo de la RIPD son compatibles con el marco jurídico panameño en cuanto a definiciones, principios, derechos y garantías, y reconocen a los titulares de datos como terceros beneficiarios del contrato, tal como lo exige el artículo 33 inciso 13 de la Ley No. 81 de 2019.

Que la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales establece que las transferencias internacionales de datos personales deberán realizarse garantizando un nivel adecuado de protección de los derechos de los titulares de los datos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021, que reglamenta la Ley No. 81 de 2019, dispone que los responsables del tratamiento deberán implementar salvaguardas adecuadas para garantizar la protección de los datos personales cuando estos sean transferidos a otros países.

Que el artículo 53 inciso 2 del Decreto No. 285 faculta a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) a validar y a adoptar modelos de cláusulas contractuales para ser utilizadas como garantía de la transferencia de datos personales, y que, en particular, el artículo 58 inciso 1 (a) del citado decreto, faculta a esta autoridad de aplicación, a adoptar modelos de cláusulas contractuales que constituyan una condición de licitud de las transferencias de datos, intra y extrafronterizas.

Que en ausencia de una decisión de adecuación que reconozca a un país u organización un nivel equivalente de protección de datos personales, resulta necesario que los responsables del tratamiento implementen mecanismos contractuales que garanticen que los datos personales transferidos al exterior mantendrán un nivel de protección equivalente al previsto por la legislación panameña.

Que conforme el artículo 33 inciso 13 de la Ley No. 81 de 2019 sobre Protección de Datos Personales una transferencia es lícita si se realiza en el marco de cláusulas contractuales que contengan mecanismos de protección de datos personales acordes con las disposiciones previstas en la ley, y que reconozcan al titular de los datos como parte del acuerdo.

Que el artículo 51 inciso 2 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021 señala que el responsable de tratamiento debe ofrecer prueba y garantías adecuadas de cumplimiento de los principios, derechos del titular y régimen de protección de datos personales previsto en la Ley No. 81 y en el Decreto Ejecutivo.





Que el artículo 53 inciso 1 del Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021 ~~puntualiza que~~ se considerarán garantías adecuadas a las cláusulas contractuales suscritas entre el exportador y el destinatario que ofrezcan garantías suficientes y que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes y los derechos de los titulares.

Que la adopción de las Cláusulas Contractuales Modelo aprobadas por la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), contribuirá a fortalecer el marco jurídico panameño en materia de transferencias internacionales de datos personales y facilitará a las organizaciones el cumplimiento de sus obligaciones legales en esta materia.

Que, considerando las diferencias terminológicas existentes entre las Cláusulas Contractuales Modelo de la Red Iberoamericana de Protección de Datos y la legislación panameña sobre protección de datos personales, resulta conveniente incorporar un glosario de correspondencia terminológica que facilite su interpretación y aplicación dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Que resulta conveniente adoptar las cláusulas contractuales modelo como instrumento de referencia para las transferencias internacionales de datos personales desde la República de Panamá, con el propósito de fortalecer el cumplimiento de la normativa nacional en materia de protección de datos personales y promover la seguridad jurídica en el tratamiento de la información.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Adoptar las Cláusulas Contractuales Modelo para la Transferencia Internacional de Datos Personales desarrolladas por la Red Iberoamericana de Protección de Datos, las cuales podrán ser utilizadas por responsables y encargados del tratamiento (custodio de la base de datos) establecidos en la República de Panamá como mecanismo de garantía adecuada para la realización de transferencias internacionales de datos personales.

**SEGUNDO:** Las cláusulas contractuales modelo adoptadas mediante la presente resolución podrán ser utilizadas por entidades públicas y privadas que realicen transferencias internacionales de datos personales desde la República de Panamá hacia responsables del tratamiento o encargados del tratamiento (custodios de la base de datos) ubicados en otros países, entendiendo que quienes las utilicen no deberán solicitar autorización previa ante esta Dirección General para realizar transferencias internacionales, siempre que la transferencia se realice en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 81 de 2019 sobre Protección de Datos Personales, el Decreto Ejecutivo No. 285 de 2021 y demás normativa aplicable.





**TERCERO:** Indicar a responsables del tratamiento y encargados (custodio de la base de datos) que el uso de las Cláusulas Contractuales Modelo referidas en el resuelve anterior deberán utilizarse sin modificar su clausulado y contenido, a excepción de la personalización que es necesaria para formalizar el contrato y que los mismos modelos indican.

**CUARTO:** Las partes podrán incorporar las cláusulas contractuales modelo dentro de contratos más amplios o añadir garantías adicionales, siempre que dichas disposiciones no contradigan directa o indirectamente el contenido de las cláusulas contractuales modelo ni reduzcan el nivel de protección reconocido a los titulares de los datos personales.

**QUINTO:** Disponer que el uso de las Cláusulas Contractuales Modelo adoptadas mediante la presente resolución será reconocido como una garantía adecuada para la transferencia internacional de datos personales, sin perjuicio de las facultades de supervisión de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

**SEXTO:** Establecer que las Cláusulas Contractuales Modelo deberán interpretarse conforme a la legislación panameña en materia de protección de datos personales.

La utilización de las Cláusulas Contractuales Modelo no exime a los responsables del tratamiento o encargados (custodios de bases de datos) del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley No. 81 de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 285 de 2021.

En caso de divergencias terminológicas entre las cláusulas contractuales modelo y la normativa panameña, se aplicará la terminología definida en el ANEXO III de la presente resolución.

**SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas contractuales modelo podrá ser considerado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en el ejercicio de sus facultades de supervisión y control conforme a la Ley No. 81 de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 285 de 2021.

**OCTAVO:** Forman parte integral de la presente resolución los siguientes anexos:

**ANEXO I**

- Modelo de Acuerdo de Transferencia Internacional de Datos Personales entre Responsable y Responsable.

**ANEXO II**

- Modelo de Acuerdo de Transferencia Internacional de Datos Personales entre Responsable y Encargado.





ANEXO III

- Terminología aplicable a las Cláusulas Contractuales Modelo en el marco de la legislación panameña.

**NOVENO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Constitución Política de la República de Panamá de 1972  
 Ley No. 81 de 2019 sobre Protección de Datos Personales  
 Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



*Sheyla Castillo de Arias*  
**SHEYLA CASTILLO DE ARIAS**  
**DIRECTORA GENERAL**





## ANEXOS I

### CLAUSULAS CONTRACTUALES MODELO<sup>1</sup>

#### ACUERDO MODELO DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES ENTRE RESPONSABLE Y RESPONSABLE

Las Partes del Contrato han acordado el presente Acuerdo basado en cláusulas contractuales modelo:

#### **PRIMERA PARTE: CUESTIONES GENERALES**

##### Cláusula 1. Finalidad, partes, ámbito de aplicación y definiciones.

###### **1.1 Finalidad.**

La finalidad de las presentes cláusulas contractuales modelo es garantizar y facilitar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley aplicable para la transferencia internacional de Datos personales, a fin de cumplir los principios y deberes en la protección de los Datos personales y los derechos de los Titulares.

- a. Cualquier interpretación del presente Acuerdo deberá tener en cuenta estos fines.

###### **1.2 Partes del contrato.**

- a. Las Partes del contrato son el Exportador de datos y el Importador de datos.
- b. El presente Acuerdo permite la incorporación de importadores o exportadores adicionales como Partes mediante el formulario del Anexo A siguiendo el procedimiento previsto en la Cláusula 5.

###### **1.3 Ámbito de aplicación.**

- a. El presente Acuerdo se aplicará a las transferencias internacionales de Datos personales realizadas entre el Exportador de datos y el Importador de datos de conformidad con las especificaciones del Anexo B.
- b. Todos los anexos forman parte del presente Acuerdo.

###### **1.4 Definiciones.**

- a. Los términos definidos se identifican en este Acuerdo con su inicial en mayúscula.
- b. A los fines del presente Acuerdo se entenderá por:

**Acuerdo:** el presente contrato de transferencia internacional de Datos personales basado en las cláusulas contractuales modelo junto con su caratula y sus anexos.

**Anonimización:** la aplicación de medidas de cualquier naturaleza dirigidas a impedir la identificación o re-identificación de una persona física sin esfuerzos desproporcionados.

---

<sup>1</sup> <https://www.redipd.org/documento/anexo-modelos-clausulas-contractuales-es.pdf>





**Autoridad de control competente:** Autoridad de protección de datos personales del país del Exportador o del Importador de datos personales.

**Computación en la nube:** modelo para habilitar el acceso a un conjunto de servicios computacionales (e.g. Redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios) de manera conveniente y por demanda, que pueden ser rápidamente aprovisionados y liberados con un esfuerzo administrativo y una interacción con el proveedor del servicio.

**Consentimiento:** manifestación de la voluntad, libre, específica, inequívoca e informada, del titular a través de la cual acepta y autoriza el tratamiento de los datos personales que le conciernen.

**Datos Personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente, siempre y cuando esto no requiera plazos o actividades desproporcionadas.

**Datos personales sensibles:** aquellos que se refieran a la esfera íntima de su titular, cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física.

**Decisiones individuales automatizadas:** Decisiones que produzcan efectos jurídicos al Titular o le afecten de manera significativa y que se basen únicamente en tratamientos automatizados destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

**Encargado:** prestador de servicios que, con el carácter de persona física o jurídica o autoridad pública, ajena a la organización del Responsable, trata datos personales a nombre y por cuenta de éste.

**Estándares:** Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos aprobados por la RIPD en 2017.

**Exportador de datos:** persona física o jurídica de carácter privado, autoridad pública, servicios, organismo o prestador de servicios situado en territorio de un Estado que efectúe transferencias internacionales de datos personales, conforme a lo dispuesto en los presentes Estándares.

**Importador de datos:** persona física o jurídica de carácter privado, autoridad pública, servicios, organismo o prestador de servicios situado en un tercer país que recibe datos personales de un Exportador de datos mediante una transferencia internacional de datos personales.

**Ley Aplicable:** es la ley de protección de datos personales de la jurisdicción del Exportador de datos.





**Medidas administrativas, físicas y técnicas:** medidas destinadas a evitar el desafío, pérdida, alteración, destrucción, acceso, y en general, cualquier uso ilícito o no autorizado de los Datos personales aun cuando ocurra de manera accidental, suficientes para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos personales.

**Responsable:** persona física o jurídica de carácter privado, autoridad pública, servicios u organismo que, solo o en conjunto con otros, determina los fines, medios, alcance y demás cuestiones relacionadas con un tratamiento de datos personales.

**Sub encargado:** cuando un Encargado del tratamiento recurre a otro Encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del Responsable.

**Terceros beneficiarios:** Titular cuyos datos personales son objeto de una transferencia internacional en virtud del presente Acuerdo. El Titular es un tercero beneficiario de los derechos dispuestos en su favor en las CCM y por ende puede ejercer los derechos que las CCM le reconoce, aunque no haya suscripto el contrato modelo entre las partes.

**Titular:** persona física a quien le conciernen los datos personales.

**Transferencia ulterior:** Transferencia de datos realizada por el Importador de datos a un tercero situados fuera de la jurisdicción del Exportador de datos que cumple las garantías establecidas en las CCM.

**Tratamiento:** cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados realizadas sobre datos personales, relacionadas, de manera enunciativa mas no limitativa, con la obtención, acceso, registro, organización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, almacenamiento, conservación, elaboración, transferencia, difusión, posesión, aprovechamiento y en general cualquier uso o disposición de datos personales.

**Vulneración de la seguridad de datos personales:** cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso, y en general, cualquier uso ilícito o no autorizado de los datos personales aun cuando ocurra de manera accidental.

## Cláusula 2. Efectos e invariabilidad de las cláusulas.

### **2.1. Modificación de las cláusulas modelo. Límites.**

El presente Acuerdo basado en clausulas modelo establece garantías adecuadas para el Titular en relación con las transferencias de datos de Responsables a Encargados, siempre que las Cláusulas no se modifiquen en su esencia respecto al modelo original, salvo para completar la carátula y los anexos. Esto no es óbice para que las Partes incluyan en un contrato más amplio las cláusulas contractuales modelo, ni para que añadan otras cláusulas o garantías adicionales siempre que no contradigan, directa o indirectamente, a las presentes cláusulas contractuales modelo ni perjudiquen los derechos del Titular.





## 2.2. Jerarquía con la Ley Aplicable. Interpretación.

- a. El presente Acuerdo deberá leerse e interpretarse con arreglo a las disposiciones de la Ley Aplicable.
- b. Las Partes podrán añadir nuevas definiciones de términos, resguardos y garantías adicionales en las presentes cláusulas modelo cuando ello resulte necesario para cumplir con la Ley aplicable y siempre y cuando ello no suponga un detrimento a las protecciones otorgadas por las cláusulas modelo.
- c. El presente Acuerdo no se podrá interpretar de manera que entre en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley aplicable.
- d. El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de las obligaciones a las que esté sujeto el Exportador de datos en virtud de su legislación o de la Ley aplicable.

## 2.3. Jerarquía con otros acuerdos.

En caso de contradicción entre el presente Acuerdo y las disposiciones de acuerdos conexos entre las Partes se establece que las cláusulas del presente Acuerdo prevalecerán.

### Cláusula 3. Terceros beneficiarios.

Los Titulares podrán invocar, como Terceros beneficiarios, las cláusulas del presente Acuerdo contra el Exportador de datos y/o el Importador de datos y exigirles su cumplimiento.

### Cláusula 4. Descripción de la transferencia o transferencias, y sus finalidades.

Los detalles y características de la transferencia o las transferencias y, en particular, las categorías de Datos personales que se transfieren y las finalidades para los que se transfieren se detallan en el Anexo B del presente Acuerdo.

### Cláusula 5. Cláusula de incorporación.

- a. Las Partes aceptan que cualquier entidad que no sea parte en el presente Acuerdo podrá, previo consentimiento de todas las Partes intervinientes, adherirse al presente Acuerdo en cualquier momento, ya sea como Exportador de datos o como Importador de datos firmando el modelo del anexo A, y completando los demás Anexos si corresponde.
- b. Cuando haya firmado el Anexo A y completado los demás anexos en caso de que corresponda, la entidad que se adhiera se considerara Parte del presente Acuerdo y tendrá los derechos y obligaciones de un Exportador de datos o un Importador de datos, según la categoría en la que se haya adherido al Acuerdo según lo indicado en el Anexo A.
- c. La entidad que se suma al Acuerdo no adquirirá derechos y obligaciones del presente Acuerdo derivados del período anterior a su adhesión.

## SEGUNDA PARTE: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### Cláusula 6. Garantías en materia de protección de datos.

#### 6.1 Principio de responsabilidad.

- a. El Exportador de datos garantiza que ha hecho esfuerzos razonables para determinar que el Importador de datos puede, aplicando Medidas administrativas, físicas y técnicas adecuadas, cumplir las obligaciones que le atribuye el presente Acuerdo.





- b. El Importador de datos implementará los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, así como rendirá cuentas sobre el tratamiento de Datos personales en su posesión al Titular y a la Autoridad de control competente.
- c. El Importador de datos revisará y evaluará permanentemente los mecanismos que para tal efecto adopte voluntariamente para cumplir con el principio de responsabilidad, con el objeto de medir su nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento presente Acuerdo.

#### 6.2. Principio de finalidad.

- a. El Importador de datos no podrá tratar los Datos personales objeto de este Acuerdo para finalidades distintas a aquéllas indicadas en el Anexo B.
- b. Solo podrá tratar los Datos personales con otros fines: (i) cuando haya recabado el consentimiento previo del Titular; (ii) cuando sea necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones en el marco de procedimientos administrativos, reglamentarios o judiciales específicos; (iii) cuando el tratamiento sea necesario para proteger intereses vitales del Titular o de otra persona física.

#### 6.3. Transparencia.

- a. A fin de que los Titulares puedan ejercer de forma eficaz los derechos que les otorga este Acuerdo, el Importador de datos les informará, directamente o a través del Exportador de datos: (i) de su identidad y datos de contacto; (ii) de las categorías de Datos personales procesados y sus finalidades; (iii) del derecho a solicitar en forma gratuita una copia del presente Acuerdo; (iv) cuando tenga la intención de realizar Transferencias ulteriores de los Datos personales a terceros, del destinatario o de las categorías de destinatarios y su finalidad.
- b. Lo dispuesto no será de aplicación cuando el Titular ya disponga de la información o cuando la comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado para el Importador de datos.
- c. En caso de que se solicite una copia del Acuerdo, las Partes podrán excluir aquellas secciones o anexos del Acuerdo que tengan secretos comerciales u otro tipo de información confidencial tales como Datos personales de terceros o información reservada en términos de la normatividad de las Partes.

#### 6.4. Exactitud y minimización de datos.

- a. Las Partes se asegurarán de que los Datos personales sean exactos y, cuando proceda, estén actualizados. El Importador de datos adoptará todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los Datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan.
- b. Si una de las Partes tiene conocimiento de que los Datos personales que ha transferido recibido son inexactos o han quedado obsoletos, informará de ello a la otra parte sin dilación indebida.
- c. El Importador de datos se asegurará de que los Datos personales sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines del tratamiento.





#### 6.5. Limitación del plazo de conservación.

- a. El Importador de datos no conservará los Datos personales más tiempo del necesario para los fines para los que se procesen.
- b. El Importador de datos establecerá las medidas administrativas, físicas y técnicas adecuadas para garantizar el cumplimiento de esta obligación, tales como la supresión o amonificación de los datos y de todas las copias de seguridad al finalizar el periodo de conservación.

#### 6.6. Principio de Seguridad.

- a. El Importador de datos y, durante la transferencia, también el Exportador de datos establecerán y mantendrán medidas de carácter administrativo, físico y técnico suficientes para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos personales objeto de este Acuerdo. Para la determinación de las medidas de seguridad, el Importador de datos considerará los siguientes factores:
  - i) El riesgo para los derechos y libertades de los Titulares en particular, por el valor potencial cuantitativo y cualitativo que pudieran tener los Datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.
  - ii) El estado de la técnica.
  - iii) Los costos de aplicación.
  - iv) La naturaleza de los Datos personales tratados, en especial si se trata de Datos personales sensibles.
  - v) El alcance, contexto y las finalidades del tratamiento.
  - vi) Las posibles consecuencias que se derivarían de una vulneración para los titulares.
  - vii) Las posibles vulneraciones previas ocurridas en el tratamiento de Datos personales.
- b. Las Partes han acordado las Medidas administrativas, físicas y técnicas que figuran en el Anexo C al presente Acuerdo para los Datos personales objeto de la transferencia internacional.
- c. El Importador de datos llevará a cabo controles periódicos para garantizar que estas medidas sigan proporcionando un nivel de seguridad adecuado.

#### Vulneración a la seguridad de los datos personales.

- a. En caso de Vulneración de la seguridad de los datos personales tratados por el Importador de datos en virtud del presente Acuerdo, el Importador de datos adoptará las medidas adecuadas para ponerle remedio y para mitigar los posibles efectos negativos.
- b. El Importador de datos documentará todos los hechos pertinentes relacionados con la vulneración de la seguridad de los datos personales, como sus efectos y las medidas correctivas adoptadas, y llevará un registro de las mismas.
- c. Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento de una Vulneración de seguridad de datos, notificará a la otra Parte, a la Autoridad de control competente y a los Titulares afectados dicho acontecimiento, sin dilación alguna y a más tardar dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días.
- d. La notificación que se realice en virtud del párrafo anterior estará redactada en un lenguaje claro y sencillo. La referida notificación contendrá, al menos, la siguiente información:
  - i) La naturaleza del incidente.





- ii) Los Datos personales comprometidos.
  - iii) Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata.
  - iv) En el caso de la notificación al Titular, las recomendaciones a estos sobre las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses.
  - v) Los medios disponibles al Titular para obtener mayor información al respecto.
- e. En la medida en que el Importador de datos no pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, podrá hacerlo por fases sin más dilaciones indebidas.
- f. La notificación a los Titulares no será necesaria cuando dicha notificación suponga un esfuerzo desproporcionado. En este caso, el Importador de datos realizará una comunicación pública o adoptará una medida semejante para informar al público de la Vulneración de seguridad de dato.

**6.7. Tratamiento bajo la autoridad del Importador de datos y principio de confidencialidad.**

- a. El Importador de datos se asegurará de que las personas que actúen bajo su autoridad solo traten los datos siguiendo instrucciones del Importador de datos, y establecerá controles o mecanismos para que quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales mantengan y respeten la confidencialidad de los mismos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el Exportador de datos.
- b. El Importador de datos garantizará que las personas autorizadas para tratar los Datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal.

**6.8. Tratamiento de Datos personales sensibles.**

- a. En la medida que la transferencia incluya Datos personales sensibles, el Importador de datos aplicará restricciones específicas y garantías adicionales adaptadas a la naturaleza específica de los datos y el riesgo especial de que se trate.
- b. Estas medidas pueden consistir en, por ejemplo, la reducción del personal autorizado a acceder a los Datos personales, acuerdos de confidencialidad especiales, medidas de seguridad adicionales (como la Anonimización) y/o restricciones adicionales con respecto a la comunicación ulterior.
- c. En la medida que la transferencia incluya Datos personales concernientes a niñas, niños y adolescentes, las Partes privilegiarán la protección del interés superior de éstos, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.

**6.9. Transferencias ulteriores.**

- a. El Importador de datos solo podrá comunicar los Datos personales a terceros situados fuera de la jurisdicción del Exportador de datos si el tercero está vinculado por el presente Acuerdo o consiente someterse a este. De no ser así, el Importador de datos solo podrá efectuar una Transferencia ulterior solamente si:
  - i) Para el caso que la Ley Aplicable así lo disponga, esta transferencia ulterior va dirigida a un país que ha sido objeto de una declaración de adecuación de su nivel de protección





- de datos personales con arreglo a lo dispuesto en la Ley Aplicable, siempre que tal declaración cubra la Transferencia ulterior;
- ii) el tercero destinatario de la Transferencia ulterior aporta de algún modo garantías adecuadas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley aplicable, respecto a los Datos personales sujetos a la Transferencia ulterior;
  - iii) el tercero suscribe un instrumento vinculante con el Importador de datos que garantice el mismo nivel de protección de datos que el del presente Acuerdo, y el Importador de datos entrega una copia de estas garantías al Exportador de datos;
  - iv) la Transferencia ulterior es necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones en el marco de procedimientos administrativos, reglamentarios o judiciales específicos;
  - v) si es necesario para proteger intereses vitales del Titular o de otra persona física; o
  - vi) de no concurrir las demás condiciones, el Importador de datos ha recabado el Consentimiento expreso del Titular para una Transferencia ulterior en una situación específica, tras haberle informado de su finalidad, de la identidad del destinatario y de los posibles riesgos de dicha transferencia para el Titular debido a la falta de garantías adecuadas en materia de protección de datos. En este caso, el Importador de datos informará al Exportador de datos y, a pedido de éste, le remitirá una copia de la información proporcionada al Titular.
- b. Toda Transferencia ulterior estará sujeta a que el Importador de datos adopte las demás garantías previstas en el presente Acuerdo y, en particular cumpla con el principio de finalidad.

#### **6.10. Documentación y cumplimiento.**

- a. Las Partes deberán poder demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.
- b. En particular, el Importador de datos conservará suficiente documentación de las actividades de tratamiento que se realicen bajo su responsabilidad, que pondrán a disposición del Exportador de Datos y en su caso de la Autoridad de control competente previa solicitud.

#### Cláusula 7. Derechos de los Titulares.

- a. El Importador de datos, en su caso con la asistencia del Exportador de datos, tramitará, de forma gratuita y sin dilación indebida y a más tardar en un plazo de quince días hábiles, salvo que la normatividad aplicable señale un tiempo menor, desde la recepción de la consulta o solicitud, las consultas y solicitudes que reciba de Titulares en relación con el tratamiento de sus Datos personales y el ejercicio de los derechos que les otorga el presente Acuerdo.
- b. El Importador de datos adoptará medidas adecuadas para facilitar dichas consultas y solicitudes y el ejercicio de los derechos de los Titulares. Toda la información que se proporcione a los Titulares deberá ser inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo.
- c. En particular, el Titular tendrá derecho a:
  - i) solicitar confirmación de la existencia del tratamiento de sus Datos personales, acceder a sus Datos personales que obren en posesión del Importador de datos, incluyendo copia completa de estos, así como a conocer cualquier información relacionada con las





- condiciones generales y específicas de su tratamiento, incluyendo entre otras información sobre las categorías de datos procesados, la finalidad del tratamiento, el periodo de retención de los datos (o el criterio para determinarlo), las Transferencias ulteriores, incluyendo los destinatarios y la finalidad de las mismas, e información sobre el derecho a presentar un reclamo ante la Autoridad de control competente;
- ii) obtener del Importador de datos la rectificación o corrección de sus Datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados;
  - iii) solicitar la cancelación o supresión de sus Datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del Importador de datos, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último, cuando los datos han sido tratados en contravención de los derechos de Terceros beneficiarios que deriven de este Acuerdo, o si el Titular retira el consentimiento en que se basa el tratamiento;
  - iv) oponerse al tratamiento de sus Datos personales cuando el tratamiento de sus Datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, incluida la elaboración de perfiles, en la medida que esté relacionada con dicha actividad.
  - v) solicitar y acceder al Acuerdo firmado entre el Importador de Datos y el Exportador de Datos, eliminando la información confidencial de terceros ajenos y reservada de acuerdo con la normativa del Importador de Datos.

#### 7.1. Limitaciones en el ejercicio de derechos.

- a. El Importador de datos podrá denegar la solicitud de un Titular cuando ello esté permitido con arreglo al derecho del país de destino y sea necesario y proporcionado en una sociedad democrática para salvaguardar importantes objetivos de interés público general o los derechos y libertades de las personas.
- b. Si el Importador de datos pretende denegar la solicitud de un Titular, le informara de los motivos de la denegación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Autoridad de control competente o de ejercitar una acción judicial.

#### 7.2. Derecho a no ser objeto de Decisiones individuales automatizadas.

- a. El Importador de datos no tomara una Decisión individual automatizada con respecto a los Datos personales transferidos.
- b. Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultara aplicable cuando (i) esté autorizado por la ley de país del Importador de datos que garantice medidas adecuadas para la salvaguarda de los derechos del Titular, o (ii) se base en el consentimiento demostrable del Titular.
- c. Cuando el tratamiento de datos esté autorizado por una norma legal o el Titular hubiere manifestado su consentimiento, el Titular tendrá derecho a (i) recibir una explicación sobre la decisión tomada; (ii) ser oído y expresar su punto de vista e impugnar la decisión, y (iii) obtener la intervención humana.
- d. El responsable no podrá llevar a cabo tratamientos automatizados de datos personales que tengan como efecto la discriminación de los titulares por su origen racial étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos



relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, así como datos genéticos o datos biométricos.



#### Cláusula 8. Reclamaciones.

- a. El Importador de datos informara a los Titulares, de forma transparente y en un formato de fácil acceso, mediante notificación individual o en su página web, del punto de contacto autorizado para tramitar reclamaciones. Este tramitará las reclamaciones que reciba de los Titulares con la mayor brevedad. (OPCIÓN: El Importador de datos se aviene a que los Titulares también puedan presentar una reclamación ante un organismo independiente de resolución de litigios sin coste alguno para el Titular. El Importador de datos informará a los Titulares, en la forma establecida en este párrafo, de este mecanismo de reparación y de que no están obligados a recurrir a este ni a seguir una secuencia concreta de vías de reparación.)
- b. En caso de litigio entre un Titular y una de las Partes en relación con el cumplimiento del presente Acuerdo, dicha parte hará todo lo posible para resolver amistosamente el problema de forma oportuna. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas de tales litigios y, cuando proceda, colaborarán de buena fe para resolverlos.
- c. El Importador de datos se compromete a aceptar y no controvertir, cuando el Titular invoque un derecho de Tercero beneficiario que deriven de este Acuerdo, la decisión del Titular de:
  - i) presentar una reclamación ante la Autoridad de control del Estado de su residencia habitual o su lugar de trabajo o ante la Autoridad de control competente;
  - ii) ejercitar una acción judicial sobre sus Datos personales de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14 de este Acuerdo.
- d. El Importador de datos acepta acatar las resoluciones que sean vinculantes con arreglo a la Ley aplicable o el derecho de que se trate.

#### Clausula 9. Responsabilidad civil.

- a. Cada Parte será responsable ante la otra de cualquier daño y perjuicio que le cause por la vulneración de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo.
- b. Cada Parte será responsable ante el Titular. El Titular tendrá derecho a ser indemnizado por los danos y perjuicios materiales o inmateriales que alguna de las Partes ocasione al Titular por vulnerar los derechos de Terceros beneficiarios que deriven del presente Acuerdo. Ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que le atribuye la Ley aplicable al Exportador de datos.
- c. Cuando más de una parte sea responsable de un desafío o perjuicio ocasionado al Titular como consecuencia de una vulneración del presente Acuerdo, todas las partes responsables serán responsables solidariamente.
- d. Las Partes acuerdan que, si una parte es considerada responsable con arreglo al presente, estará legitimada para exigir a la otra parte la indemnización correspondiente a su responsabilidad por el daño o perjuicio.





Cláusula 10. Supervisión de la Autoridad de control competente.

- a. El Importador de datos acepta someterse a la jurisdicción de la Autoridad de control competente y a cooperar con ella en cualquier procedimiento destinado a garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.
- b. En particular, el Importador de datos se compromete a responder a consultas, someterse a auditorias y cumplir las medidas adoptadas por la Autoridad de control y, en particular, las medidas correctivas e indemnizatorias. Remitirá a la Autoridad de control confirmación por escrito de que se han tomado las medidas necesarias.
- c. Asimismo, el Importador de datos acepta someterse a las facultades de la Autoridad de control competente respecto a la suspensión de transferencias, suspensión de contratos y las demás medidas correspondientes que esta estime aplicar.

Cláusula 11. Derecho y practicas del país que afectan al cumplimiento de las cláusulas.

- a. Las Partes confirman que, al momento de celebrar este Acuerdo, han realizado esfuerzos razonables para identificar si los datos transferidos están cubiertos por alguna ley o practica local de la jurisdicción del Importador de datos que va más allá de lo que es necesario y proporcional en una sociedad democrática para salvaguardar importantes objetivos de interés público y puede razonablemente esperarse que afecte las protecciones, derechos y garantías otorgadas bajo este Acuerdo al Titular. En base a lo expuesto las Partes confirman que no están al tanto que dicha práctica o norma exista o afecte adversamente las protecciones específicas bajo este Acuerdo.
- b. El Importador de datos se compromete a notificar en forma inmediata al Exportador de datos si alguna de estas leyes se le aplica en el futuro. De realizarse dicha notificación o si el Exportador de datos tiene motivos para creer que el Importador de datos ya no puede cumplir con las obligaciones de este Acuerdo, el Exportador de datos identificara las medidas apropiadas (por ejemplo, medidas administrativas, físicas y técnicas para garantizar la seguridad) para remediar la situación.
- c. Asimismo, podrá suspender las transferencias objeto de este Acuerdo si considera que no pueden garantizarse las garantías adecuadas. En este caso, el Exportador de datos tendrá derecho a rescindir este Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.
- d. Si un tribunal o una agencia gubernamental requiere que el Importador de datos divulgue o utilice los datos transferidos de una manera que de otro modo no estaría permitida por este Acuerdo, el Importador de datos revisara la legalidad de dicha solicitud y la impugnara si, después de una evaluación legal cuidadosa, concluye que existen motivos razonables para considerar que la solicitud es ilegal según la legislación local y afecta los derechos garantizados por este Acuerdo. En la medida en que esto esté permitido por la ley local, también deberá informar de inmediato al Exportador de datos que ha recibido dicha solicitud. Si el Importador de datos tiene prohibido notificar al Exportador de datos gestión la ley local, haré todo lo posible para obtener una exención de la prohibición.





### TERCERA PARTE: DISPOSICIONES FINALES

#### Cláusula 12. Incumplimiento de las cláusulas y resolución del contrato.

- a. El Importador de datos informara inmediatamente al Exportador de datos en caso de que no pueda dar cumplimiento a alguna de las cláusulas de este Acuerdo por cualquier motivo.
- b. En caso de que el Importador de datos incumpla las obligaciones que le atribuye el presente Acuerdo, el Exportador de datos suspenderá la transferencia de Datos personales al Importador de datos hasta que se vuelva a garantizar el cumplimiento o se resuelva el contrato.
- c. El Exportador de datos estará facultado para resolver este Acuerdo cuando:
  - i) el Exportador de datos haya suspendido la transferencia de Datos personales al Importador de datos con arreglo al párrafo anterior y no se vuelva a dar cumplimiento al presente Acuerdo en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la suspensión;
  - ii) el Importador de datos vulnere de manera sustancial o persistente el presente Acuerdo; o
  - iii) el Importador de datos incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional o Autoridad de control competente en relación con las obligaciones que le atribuye el presente Acuerdo. En este supuesto, informara a la Autoridad de control competente de su incumplimiento.
- d. Los Datos personales que se hayan transferido antes de la resolución del contrato deberán, a elección del Exportador de datos, devolverse inmediatamente al Exportador de datos o destruirse en su totalidad. Lo mismo será de aplicación a las copias de los datos.
- e. El Importador de datos acreditará la destrucción de los datos al Exportador de datos. Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, el Importador de datos seguirá garantizando el cumplimiento con el presente Acuerdo. Si el derecho del país aplicable al Importador de datos prohíbe la devolución o la destrucción de los Datos personales transferidos, el Importador de datos se compromete a seguir garantizando el cumplimiento del presente Acuerdo y solo tratara los datos en la medida y durante el tiempo que exija el derecho del país.

#### Cláusula 13. Derecho aplicable.

El presente Acuerdo se regirá por la Ley aplicable.

#### Cláusula 14. Elección del foro y jurisdicción.

- a. Cualquier controversia derivada del presente Acuerdo será resuelta judicialmente en los tribunales de la jurisdicción del Exportador de datos.
- b. Los Titulares también podrán ejercer acciones judiciales contra el Exportador de datos y/o el Importador de datos, las que podrán ser iniciadas, a elección del Titular, en el país del Exportador de datos, o en el que el Titular tenga su residencia. Con respecto al Importador de datos, también podrán ejercer acciones judiciales en el país del Importador de datos.
- c. Las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción prevista en esta cláusula.



**ANEXO A. FORMULARIOS DE ADHESION DE NUEVAS PARTES***Adhesión del Exportador de datos*

Nombre completo:

Domicilio:

Contacto:

Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud del presente acuerdo:

Ley aplicable:

Autoridad de control competente:

*Adhesión del Importador de datos*

Nombre completo:

Domicilio:

Contacto:

Fecha de firma:

Firma del Exportador de datos:

Firma del Importador de datos:

**ANEXO B. DESCRIPCION DE LA TRANSFERENCIA***Adhesión del Exportador de datos*

Categorías de Titulares cuyos Datos personales se transfieren:

Categorías de Datos personales transferidos:

Datos personales sensibles transferidos (si procede) y restricciones o garantías aplicadas:

Frecuencia de la transferencia:

Finalidad(es) de la transferencia y posterior tratamiento de los datos:

Plazo:

**ANEXO C. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISICAS Y TECNICAS PARA  
GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS**

Nota aclaratoria: [En este anexo C las partes deben establecer en detalle las Medidas administrativas, físicas y técnicas específicas que acuerden con el fin de garantizar la seguridad de los datos transferidos bajo el Acuerdo. Los ejemplos de tales medidas incluyen, entre otras, medida





de animación y cifrado de los datos personales, medidas para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, medidas para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico, proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas administrativas, físicas y técnicas para garantizar la seguridad del tratamiento, medidas para la identificación y autorización del usuario, medidas para la protección de los datos durante la transmisión, medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento, medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales, medidas para garantizar el registro de incidentes, medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto, medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas, medidas para la certificación/garantía de procesos y productos, medidas para garantizar la minimización de datos, medidas para garantizar la calidad de los datos, medidas para garantizar la responsabilidad proactiva y medidas para garantizar la retención limitada de los datos. Esta enunciación no reemplaza la especificación real de las medidas administrativas, físicas y técnicas que las Partes deben adoptar e implementar. Las medidas administrativas físicas y técnicas deben describirse de manera concreta y no de manera genérica].

#### **ANEXO D. DOCUMENTACION LEGAL ADICIONAL**

[En el presente apartado se deberán incluir los documentos que las normatividades de las Partes consideren obligatorios para el tratamiento de datos personales como pueden ser: avisos de privacidad o políticas de privacidad].



## ANEXOS II

### **ACUERDO MODELO DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES ENTRE RESPONSABLE Y ENCARGADO<sup>2</sup>**



Las Partes del Contrato han acordado el presente Acuerdo basado en cláusulas contractuales modelo:

#### **PRIMERA PARTE: CUESTIONES GENERALES**

##### Cláusula 1. Finalidad, partes, ámbito de aplicación y definiciones.

##### **1.1. Finalidad.**

- a. La finalidad de las presentes cláusulas contractuales modelo es garantizar y facilitar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley aplicable para la transferencia internacional de Datos personales, a fin de cumplir los principios y deberes en la protección de los Datos personales.
- b. Cualquier interpretación del presente Acuerdo deberá tener en cuenta estos fines.

##### **1.2. Partes del contrato.**

- a. Las Partes del contrato son el Exportador de datos y el Importador de datos.
- b. El presente Acuerdo permite la incorporación de importadores o exportadores adicionales como Partes, mediante el formulario del Anexo A siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula 5.

##### **1.3. Ámbito de aplicación.**

El presente Acuerdo se aplicará a las transferencias internacionales de Datos personales realizadas entre el Exportador de datos y el Importador de datos de conformidad con las especificaciones del Anexo B. Todos los anexos forman parte del presente Acuerdo.

##### **1.4. Definiciones.**

Los términos definidos se identifican en este Acuerdo con sus iniciales en mayúscula. A los fines del presente Acuerdo se entenderá por:

**Acuerdo:** el presente contrato de transferencia internacional de Datos personales basado en las cláusulas contractuales modelo junto con su carátula y sus anexos.

**Anonimización:** la aplicación de medidas de cualquier naturaleza dirigidas a impedir la identificación o re-identificación de una persona física sin esfuerzos desproporcionados.

**Autoridad de control competente:** Autoridad de protección de datos personales del país del Exportador o del Importador de datos personales.

---

<sup>2</sup> <https://www.redipd.org/documento/anexo-modelos-clausulas-contractuales-es.pdf>





**Computación en la nube:** modelo para habilitar el acceso a un conjunto de servicios computacionales (e.g. Redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios) de manera conveniente y por demanda, que pueden ser rápidamente aprovisionados.

**Consentimiento:** manifestación de la voluntad, libre, específica, inequívoca e informada, del titular a través de la cual acepta y autoriza el tratamiento de los datos personales que le conciernen.

**Datos Personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente, siempre y cuando esto no requiera plazos o actividades desproporcionadas.

**Datos personales sensibles:** aquellos que se refieran a la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física.

**Decisiones individuales automatizadas:** Decisiones que produzcan efectos jurídicos al Titular o le afecten de manera significativa y que se basen únicamente en tratamientos automatizados destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

**Encargado:** prestador de servicios que, con el carácter de persona física o jurídica o autoridad pública, ajena a la organización del Responsable, trata datos personales a nombre y por cuenta de éste.

**Estándares:** Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos aprobados por la RIPD en 2017.

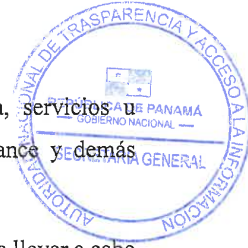
**Exportador de datos:** persona física o jurídica de carácter privado, autoridad pública, servicios, organismo o prestador de servicios situado en territorio de un Estado que efectúe transferencias internacionales de datos personales, conforme a lo dispuesto en los presentes Estándares.

**Importador de datos:** persona física o jurídica de carácter privado, autoridad pública, servicios, organismo o prestador de servicios situado en un tercer país que recibe datos personales de un Exportador de datos mediante una transferencia internacional de datos personales.

**Ley Aplicable:** es la ley de protección de datos personales de la jurisdicción del Exportador de datos.

**Medidas administrativas, físicas y técnicas:** medidas destinadas a evitar el daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso, y en general, cualquier uso ilícito o no autorizado de los Datos personales aun cuando ocurra de manera accidental, suficientes para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos personales.





**Responsable:** persona física o jurídica de carácter privado, autoridad pública, servicios u organismo que, solo o en conjunto con otros, determina los fines, medios, alcance y demás cuestiones relacionadas con un tratamiento de datos personales.

**Sub encargado:** cuando un Encargado del tratamiento recurre a otro Encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del Responsable.

**Terceros beneficiarios:** Titular cuyos datos personales son objeto de una transferencia internacional en virtud del presente Acuerdo. El Titular es un tercero beneficiario de los derechos dispuestos en su favor en las CCM y por ende puede ejercer los derechos que las CCM le reconoce, aunque no haya suscripto el contrato modelo entre las partes.

**Titular:** persona física a quien le conciernen los datos personales.

**Transferencia ulterior:** Transferencia de datos realizada por el Importador de datos a un tercero situados fuera de la jurisdicción del Exportador de datos que cumple las garantías establecidas en las CCM.

**Tratamiento:** cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados realizadas sobre datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, acceso, registro, organización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, almacenamiento, conservación, elaboración, transferencia, difusión, posesión, aprovechamiento y en general cualquier uso o disposición de datos personales.

**Vulneración de la seguridad de datos personales:** cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso, y en general, cualquier uso ilícito o no autorizado de los datos personales aun cuando ocurra de manera accidental.

#### Cláusula 2. Efectos e invariabilidad de las cláusulas.

##### **2.1. Modificación de las cláusulas modelo. Límites.**

El presente Acuerdo basado en cláusulas modelo establece garantías adecuadas para el Titular en relación con las transferencias de datos de Responsables a Encargados, siempre que las Cláusulas no se modifiquen en su esencia respecto al modelo original, salvo para completar la carátula y los anexos. Esto no es óbice para que las Partes incluyan en un contrato más amplio las cláusulas contractuales modelo, ni para que añadan otras cláusulas o garantías adicionales siempre que no contradigan, directa o indirectamente, a las presentes cláusulas contractuales modelo ni perjudiquen los derechos del Titular.

##### **2.2. Jerarquía con la Ley Aplicable. Interpretación.**

- a. El presente Acuerdo deberá leerse e interpretarse con arreglo a las disposiciones de la Ley Aplicable.
- b. Las Partes podrán añadir nuevas definiciones de términos, resguardos y garantías adicionales en las presentes cláusulas modelo cuando ello resulte necesario para cumplir con la Ley aplicable y siempre y cuando ello no suponga un detrimento a las protecciones otorgadas por las cláusulas modelo.





- c. El presente Acuerdo no se podrá interpretar de manera que entre en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley aplicable.
- d. El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de las obligaciones a las que esté sujeto el Exportador de datos en virtud de su legislación o de la Ley aplicable.

### 2.3. Jerarquía con otros acuerdos.

En caso de contradicción entre el presente Acuerdo y las disposiciones de acuerdos conexos entre las Partes se establece que las cláusulas del presente Acuerdo prevalecerán.

#### Cláusula 3. Terceros beneficiarios

Los Titulares podrán invocar, como Terceros beneficiarios, las cláusulas del presente Acuerdo contra el Exportador de datos y/o el Exportador de datos y/o el Importador de datos y exigirles su cumplimiento.

#### Cláusula 4. Descripción de la transferencia o transferencias, y sus finalidades

Los detalles y características de la transferencia o las transferencias y, en particular, las categorías de Datos personales que se transfieren y las finalidades para los que se transfieren se detallan en el Anexo B del presente Acuerdo.

#### Cláusula 5. Cláusula de incorporación

- a. Las Partes aceptan que cualquier entidad que no sea parte en el presente Acuerdo podrá, previo consentimiento de todas las Partes intervinientes, adherirse al presente Acuerdo en cualquier momento, ya sea como Exportador de datos o como Importador de datos firmando el modelo del anexo A, y completando los demás Anexos si corresponde.
- b. Cuando haya firmado el Anexo A y completado los demás anexos en caso de que corresponda, la entidad que se adhiera se considerará Parte del presente Acuerdo y tendrá los derechos y obligaciones de un Exportador de datos o un Importador de datos, según la categoría en la que se haya adherido al Acuerdo según lo indicado en el Anexo A.
- c. La entidad que se sume al Acuerdo no adquirirá derechos y obligaciones del presente Acuerdo derivados del período anterior a su adhesión.

## SEGUNDA PARTE: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### Cláusula 6. Incumplimiento de las cláusulas y resolución del contrato

##### 6.1. Instrucciones.

El Importador de datos realizará las actividades de tratamiento de los Datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitará sus actuaciones a los términos e instrucciones fijados por el Exportador de datos.



**6.2. Principio de responsabilidad.**

- a. El Exportador de datos garantiza que ha hecho esfuerzos razonables para determinar que el Importador de datos puede, aplicando medidas técnicas, legales y organizativas adecuadas, cumplir las obligaciones que le atribuye el presente Acuerdo.
- b. El Importador de datos implementará los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, así como rendirá cuentas sobre el tratamiento de Datos personales en su posesión al Titular y a la Autoridad de control competente.
- c. El Importador de datos revisará y evaluará permanentemente los mecanismos que para tal efecto adopte voluntariamente para cumplir con el principio de responsabilidad, con el objeto de medir su nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento presente Acuerdo.

**6.3. Principio de finalidad.**

El Importador de datos no podrá tratar los Datos personales objeto de este Acuerdo para finalidades distintas a aquéllas indicadas en el Anexo B, salvo cuando siga instrucciones adicionales del Exportador de datos.

**6.4. Transparencia.**

- a. Previa solicitud, las Partes pondrán gratuitamente a disposición del Titular una copia del presente Acuerdo. En cualquier caso, el Importador de datos asume de oficio la responsabilidad de informar de su existencia. Podrán excluirse aquellas secciones o anexos del Acuerdo que tengan secretos comerciales u otro tipo de información confidencial tales como Datos personales de terceros o información reservada en términos de la normativa aplicable a las Partes.
- b. La a presente cláusula se entiende sin perjuicio de las obligaciones que la Ley aplicable atribuyen al Exportador de datos.

**6.5. Exactitud y minimización de datos.**

- a. Si el Importador de datos tiene conocimiento de que los Datos personales que ha recibido son inexactos o han quedado obsoletos, informará de ello al Exportador de datos sin dilación indebida.
- b. En este caso, el Importador de datos colaborará con el Exportador de datos para suprimir o rectificar los datos.

**6.6. Principio de Seguridad.**

- a. El Importador de datos y, durante la transferencia, también el Exportador de datos establecerán y mantendrán Medidas de carácter administrativo, físico y técnico suficientes para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos personales objeto de este Acuerdo; en particular, la protección contra Vulneración de la seguridad de datos personales. A la hora de determinar un nivel adecuado de seguridad, las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que entraña el tratamiento para los Titulares.





Al cumplir las obligaciones que le impone el presente párrafo, el Importador de datos aplicará al menos, las Medidas administrativas, físicas y técnicas que figuran en el Anexo C del presente Acuerdo. El Importador de datos llevará a cabo controles periódicos para garantizar que estas medidas sigan proporcionando un nivel de seguridad adecuado.

- b. En caso de Vulneración de la seguridad de datos personales tratados por el Importador de datos en virtud del presente Acuerdo, el Importador de datos adoptará medidas adecuadas para ponerle remedio y, en particular, medidas para mitigar los efectos negativos.
- c. El Importador de datos también notificará al Exportador de datos dentro del plazo de setenta y dos (72) horas una vez tenga conocimiento de la Vulneración de la seguridad. Dicha notificación incluirá una descripción de la naturaleza de la Vulneración (en la que figuren, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de Titulares y registros de Datos personales afectados), las consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la Vulneración de la seguridad, y especialmente, en su caso, medidas para mitigar sus posibles efectos negativos.
- d. Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.
- e. El Importador de datos deberá colaborar con el Exportador de datos y ayudarlo para que pueda cumplir las obligaciones que le atribuye la Ley aplicable, especialmente en cuanto a la notificación a la Autoridad de control competente y a los Titulares afectados, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el Importador de datos.

**6.7. Tratamiento bajo la autoridad del Importador de datos y principio de confidencialidad.**

- a. El Importador de datos se asegurará de que las personas que actúen bajo su autoridad solo traten los datos siguiendo sus instrucciones, y solo concederá acceso a los Datos personales a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del Acuerdo.
- b. El Importador de datos garantizará que las personas autorizadas para tratar los Datos personales mantengan y respeten la confidencialidad de los mismos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el Exportador de datos.

**6.8. Tratamiento de Datos personales sensibles**

- a. En la medida en que la transferencia incluya Datos personales sensibles, el Importador de datos aplicará las restricciones específicas y/o las garantías adicionales descritas en el Anexo C de este Acuerdo.
- b. En la medida que la transferencia incluya Datos personales concernientes a niñas, niños y adolescentes, el Importador deberá privilegiar la protección del interés superior de éstos, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.





#### 6.9. Transferencias ulteriores

- a. El Importador de datos solo comunicará los Datos personales a un tercero siguiendo instrucciones documentadas del Exportador de datos.
- b. Por otra parte, solo se podrán comunicar los datos a terceros situados fuera de la jurisdicción del Exportador si el tercero está vinculado por el presente Acuerdo o consiente a someterse a este. De no ser así, el Importador de datos solo podrá efectuar una Transferencia ulterior solamente si:
  - i) Para el caso que la Ley Aplicable así lo disponga, esta transferencia ulterior va dirigida a un país que ha sido objeto de una declaración de adecuación de su nivel de protección de datos personales con arreglo a lo dispuesto en la Ley Aplicable, siempre que tal declaración cubra la Transferencia ulterior;
  - ii) el tercero destinatario de la Transferencia ulterior aporta de algún modo garantías adecuadas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley aplicable, respecto a los Datos personales sujetos a la Transferencia ulterior;
  - iii) la Transferencia ulterior es necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones en el marco de procedimientos administrativos, reglamentarios o judiciales específicos;
  - iv) si es necesario para proteger intereses vitales del Titular o de otra persona física.
- c. Toda Transferencia ulterior estará sujeta a que el Importador de datos adopte las demás garantías previstas en el presente Acuerdo y, en particular cumpla con el principio de finalidad.

#### 6.10. Documentación y cumplimiento

- a. Las Partes deberán poder demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. En particular, el Importador de datos conservará suficiente documentación de las actividades de tratamiento que se realicen bajo instrucciones del Exportador, que pondrán a disposición del Exportador de datos y de la Autoridad de control competente previa solicitud.
- b. El Importador de datos resolverá con presteza y de forma adecuada las consultas del Exportador de datos relacionadas con el tratamiento con arreglo al presente Acuerdo.
- c. El Importador de datos pondrá a disposición del Exportador de datos toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo y, a instancia del Exportador de datos, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente Acuerdo, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. El Exportador de datos podrá optar por realizar la auditoría por sí mismo o autorizar a un auditor independiente. Las auditorías podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas del importador de datos y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable.
- d. Las Partes pondrán a disposición de la autoridad de control competente, a instancia de esta, la información a que se refieren los párrafos anteriores y, en particular, los resultados de las auditorías.





#### 6.11. Duración del tratamiento y supresión o devolución de los datos

- a. El tratamiento por parte del Importador de datos solo se realizará durante el período especificado en el Anexo B de este Acuerdo.
- b. Una vez se hayan prestado los servicios de tratamiento, el Importador de datos suprimirá en forma segura, a petición del Exportador de datos, todos los Datos personales tratados por cuenta del Exportador de datos y acreditará al Exportador de datos que lo ha hecho, o devolverá al Exportador de datos todos los datos y suprimirá de forma segura las copias existentes, si el Exportador de datos optare por esta última opción. Hasta que se destruyan o devuelvan los Datos personales, el Importador de datos seguirá garantizando el cumplimiento con el presente Acuerdo. Si el derecho del país aplicable al Importador de datos prohíbe la devolución o la destrucción de los Datos personales, el Importador de datos se compromete a seguir garantizando el cumplimiento del presente Acuerdo y solo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija el derecho del país del Importador de datos.

#### Cláusula 7. Recurso a subencargados.

##### 7.1. Forma de autorización a subencargados

[OPCIÓN 1: AUTORIZACIÓN PREVIA ESPECÍFICA]:

- a. El Importador de datos solo podrá subcontratar a un Subencargado las actividades de tratamiento que realice por cuenta del Exportador de datos en virtud del presente Acuerdo con la autorización previa específica por escrito del Exportador de datos. El Importador de datos presentará la solicitud de autorización específica al menos dentro de los 15 días hábiles antes de la contratación del Subencargado de que se trate, junto con la información necesaria para que el Exportador de datos pueda resolver la solicitud. La lista de subencargados ya autorizados por el Exportador de datos figura en el Anexo D del presente Acuerdo. Las Partes mantendrán actualizado el Anexo D.

[OPCIÓN 2: AUTORIZACIÓN GENERAL POR ESCRITO]:

- a. El Importador de datos cuenta con una autorización general del Exportador de datos para contratar a subencargados que figuren en una lista acordada. El Importador de datos informará al Exportador de datos específicamente y por escrito de las adiciones o sustituciones de subencargados previstas en dicha lista con al menos 15 días hábiles de antelación, de modo que el Exportador de datos tenga tiempo suficiente para formular una objeción a tales cambios antes de que se contrate al subencargado o subencargados de que se trate. El Importador de datos proporcionará al Exportador de datos la información necesaria para que este pueda ejercer su derecho a formular objeciones.

##### 7.2. Contrato con el subencargado

- a. Cuando el Importador de datos recurra a un Subencargado para llevar a cabo actividades específicas de tratamiento (por cuenta del Exportador de datos), lo hará por medio de un contrato escrito que establezca, en esencia, las mismas obligaciones en materia de protección de datos que las impuestas al Importador de datos en virtud del presente Acuerdo,





especialmente en lo que se refiere a los derechos de los Titulares en cuanto sean Terceros beneficiarios. Las Partes convienen que, al cumplir el presente Acuerdo, el Importador de datos también da cumplimiento a las obligaciones que le atribuye la cláusula relativa a Transferencias posteriores. El Importador de datos se asegurará de que el subencargado cumpla las obligaciones que le atribuya el presente Acuerdo.

- b. El Importador de datos proporcionará al Exportador de datos, a instancia de este, una copia del contrato con el subencargado y de cualquier modificación posterior del mismo. En la medida en que sea necesario para proteger información confidencial, como Datos personales, el Importador de datos podrá proteger esa información antes de compartir la copia.
- c. El Importador de datos seguirá siendo plenamente responsable ante el Exportador de datos del cumplimiento de las obligaciones que imponga al Subencargado su contrato con el importador de datos. El Importador de datos notificará al Exportador de datos los incumplimientos por parte del subencargado de las obligaciones que le atribuye dicho contrato.

#### Cláusula 8. Derechos de los Titulares

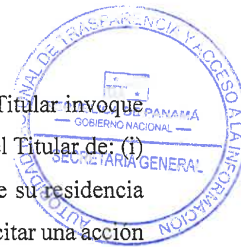
- a. El Importador de datos notificará con presteza al Exportador de datos las solicitudes que reciba del Titular.  
No responderá a dicha solicitud por sí mismo, a menos que el Exportador de datos le haya autorizado a hacerlo.
- b. El Importador de datos ayudará al Exportador de datos a cumplir sus obligaciones al responder a las solicitudes de ejercicio de derechos que la Ley aplicable atribuye a los Titulares. A este respecto, las Partes establecerán en el anexo C sobre medidas administrativas, físicas y técnicas apropiadas, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, por las que se garantice que se prestará ayuda al Exportador a aplicar la presente cláusula, así como el objeto y el alcance de la ayuda requerida.
- c. En el cumplimiento de las obligaciones que le atribuyen los dos párrafos anteriores, el Importador de datos seguirá las instrucciones del Exportador de datos.

#### Cláusula 9. Reclamaciones

- a. El Importador de datos informará a los Titulares, de forma transparente y en un formato de fácil acceso, mediante notificación individual o en su página web, del punto de contacto autorizado para tramitar reclamaciones. Este tramitará las reclamaciones que reciba de los Titulares con la mayor brevedad. [OPCIÓN: El Importador de datos se aviene a que los Titulares también puedan presentar una reclamación ante un organismo independiente de resolución de litigios sin coste alguno para el Titular. Informará a los Titulares, en la forma establecida en este párrafo, de este mecanismo de reparación y de que no están obligados a recurrir a este ni a seguir una secuencia concreta de vías de reparación.]
- b. En caso de litigio entre un Titular y una de las Partes en relación con el cumplimiento del presente Acuerdo, dicha parte hará todo lo posible para resolver amistosamente el problema de forma oportuna. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas de tales litigios y, cuando proceda, colaborarán de buena fe para resolverlos.



- c. El Importador de datos se compromete a aceptar y no controvertir, cuando el Titular invoque un derecho de Tercero Beneficiario que deriven de este Acuerdo, la decisión del Titular de: (i) presentar una reclamación ante la autoridad de control de datos del Estado de su residencia habitual o su lugar de trabajo o ante la Autoridad de control competente; (ii) ejercitar una acción judicial sobre sus Datos personales.
- d. El Importador de datos acepta acatar las resoluciones que sean vinculantes con arreglo a la Ley aplicable o el derecho de que se trate.



#### Cláusula 10. Responsabilidad civil

- a. Cada parte será responsable ante la(s) otra(s) de cualquier daño y perjuicio que le(s) cause por cualquier vulneración del presente Acuerdo.
- b. El Importador de datos será responsable ante el Titular. El Titular tendrá derecho a que se le indemnice por los daños y perjuicios materiales o inmateriales que el Importador de datos o su subencargado ocasionen al Titular por vulnerar los derechos de Terceros beneficiarios que deriven del presente Acuerdo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del Exportador de datos con arreglo a la Ley aplicable.
- c. Las Partes acuerdan que, si el Exportador de datos es considerado responsable, de conformidad el párrafo anterior, de los daños o perjuicios causados por el Importador de datos (o su subencargado), estará legitimado para exigir al Importador de datos la parte de la indemnización que sea responsabilidad del Importador de los datos.
- d. Cuando más de una Parte sea responsable de un daño o perjuicio ocasionado al Titular como consecuencia de una vulneración del presente Acuerdo, todas las Partes responsables serán responsables solidariamente.
- e. Las Partes acuerdan que, si una parte es considerada responsable con arreglo al párrafo anterior estará legitimada para exigir a la otra Parte la parte de la indemnización correspondiente a su responsabilidad por el daño o perjuicio.
- f. El Importador de datos no puede alegar la conducta de un subencargado del tratamiento para eludir su propia responsabilidad.

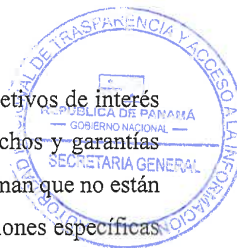
#### Cláusula 11. Supervisión de la Autoridad competente

- a. El Importador de datos acepta someterse a la jurisdicción de la Autoridad de control competente y a cooperar con ella en cualquier procedimiento destinado a garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.
- b. En particular, el Importador de datos se compromete a responder a consultas, someterse a auditorías y cumplir las medidas adoptadas por la Autoridad de control y, en particular, las medidas correctivas e indemnizatorias. Remitirá a la Autoridad de control confirmación por escrito de que se han tomado las medidas necesarias.

#### Cláusula 12. Derecho y prácticas del país que afectan al cumplimiento de las cláusulas

- a. Las Partes confirman que, al momento de celebrar este Acuerdo, han realizado esfuerzos razonables para identificar si los datos transferidos están cubiertos por alguna ley o práctica local de la jurisdicción del Importador de datos que va más allá de lo que es necesario y





proporcional en una sociedad democrática para salvaguardar importantes objetivos de interés público y puede razonablemente esperarse que afecte las protecciones, derechos y garantías otorgadas bajo este Acuerdo al Titular. En base a lo expuesto las Partes confirman que no están al tanto que dicha práctica o norma exista o afecte adversamente las protecciones específicas bajo este Acuerdo.

- b. El Importador de datos se compromete a notificar en forma inmediata al Exportador de datos si alguna de estas leyes se le aplica en el futuro. De realizarse dicha notificación o si el Exportador de datos tiene motivos para creer que el Importador de datos ya no puede cumplir con las obligaciones de este Acuerdo, el Exportador de datos identificará las medidas apropiadas (por ejemplo, medidas administrativas, físicas y técnicas para garantizar la seguridad) para remediar la situación. Asimismo, podrá suspender las transferencias objeto de este Acuerdo si considera que no pueden asegurarse las garantías adecuadas. En este caso, el Exportador de datos tendrá derecho a rescindir este Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13.
- c. Si un tribunal o una agencia gubernamental requiere que el Importador de datos divulgue o utilice los datos transferidos de una manera que de otro modo no estaría permitida por este Acuerdo, el Importador de datos revisará la legalidad de dicha solicitud y la impugnará si, después de una evaluación legal cuidadosa, concluye que existen motivos razonables para considerar que la solicitud es ilegal según la legislación local y afecta los derechos garantizados por este Acuerdo. En la medida en que esto esté permitido por la ley local, también deberá informar de inmediato al Exportador de datos que ha recibido dicha solicitud. Si el Importador de datos tiene prohibido notificar al Exportador de datos según la ley local, hará todo lo posible para obtener una exención de la prohibición.

### **TERCERA PARTE: DISPOSICIONES FINALES**

#### Cláusula 13. Incumplimiento de las cláusulas y resolución del contrato

- a. El Importador de datos informará inmediatamente al Exportador de datos en caso de que no pueda dar cumplimiento a alguna de las cláusulas de este Acuerdo por cualquier motivo.
- b. En caso de que el Importador de datos incumpla las obligaciones que le atribuye el presente Acuerdo, el Exportador de datos suspenderá la transferencia de datos personales al Importador de datos hasta que se vuelva a garantizar el cumplimiento o se resuelva el contrato.
- c. El Exportador de datos estará facultado para resolver este Acuerdo cuando:
  - i) el Exportador de datos haya suspendido la transferencia de datos personales al Importador de datos con arreglo al párrafo anterior y no se vuelva a dar cumplimiento al presente Acuerdo en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la suspensión;
  - ii) el Importador de datos vulnere de manera sustancial o persistente el presente Acuerdo; o
  - iii) el Importador de datos incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional o Autoridad de control competente en relación con las obligaciones que le atribuye el presente Acuerdo. En este supuesto, informará a la Autoridad de control competente de su incumplimiento.



- d. Los Datos personales que se hayan transferido antes de la resolución del contrato deberán, a elección del Exportador de datos, devolverse inmediatamente al Exportador de datos o destruirse en su totalidad. Lo mismo será de aplicación a las copias de los datos. El Importador de datos acreditará la destrucción de los datos al Exportador de datos. Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, el Importador de datos seguirá garantizando el cumplimiento con el presente Acuerdo. Si el derecho del país aplicable al Importador de datos prohíbe la devolución o la destrucción de los Datos personales transferidos, el Importador de datos se compromete a seguir garantizando el cumplimiento del presente Acuerdo y solo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija el derecho del país.

#### Cláusula 14. Derecho aplicable

El presente Acuerdo se regirá por la Ley aplicable.

#### Cláusula 15. Elección del foro y jurisdicción

- a. Cualquier controversia derivada del presente Acuerdo será resuelta judicialmente en los tribunales de la jurisdicción del Exportador de datos.
- b. Los Titulares también podrán ejercer acciones judiciales contra el Exportador de datos y/o el Importador de datos, las que podrán ser iniciadas, a elección del Titular, en el país del Exportador de datos, o en el que el Titular tenga su residencia. Con respecto al Importador de datos, también podrán ejercer acciones judiciales en el país del Importador de datos.
- c. Las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción prevista en esta cláusula.

### **ANEXO A. FORMULARIOS DE ADHESION DE NUEVAS PARTES**

Adhesión del Exportador de datos

Nombre completo:

Domicilio:

Contacto:

Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud del presente acuerdo:

Ley aplicable:

Autoridad de control:

Jurisdicción:

Adhesión del Importador de datos

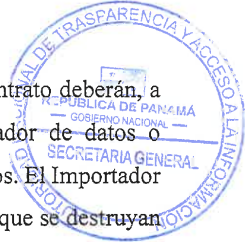
Nombre completo:

Domicilio:

Contacto:

Fecha de firma:

Firma del Exportador de datos:



Firma del Importador de datos:

#### **ANEXO B. DESCRIPCION DE LA TRANSFERENCIA**

Adhesión del Exportador de datos

Categorías de Titulares cuyos Datos personales se transfieren:

Categorías de Datos personales transferidos:

Datos personales sensibles transferidos (si procede) y restricciones o garantías aplicadas:

Frecuencia de la transferencia:

Finalidad(es) de la transferencia y posterior tratamiento de los datos:

Plazo:

Subencargados:

#### **ANEXO C. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISICAS Y TECNICAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS**

Nota aclaratoria: [En este anexo C las partes deben establecer en detalle las Medidas administrativas, físicas y técnicas específicas que acuerden con el fin de garantizar la seguridad de los datos transferidos bajo el Acuerdo].

#### **ANEXO D. LISTA DE SUBENCARGADOS DEL TRATAMIENTO**

El Responsable ha autorizado que se recurra a los subencargados siguientes:

Nombre/razón social:

Dirección:

Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto:

Descripción del tratamiento:

#### **ANEXO E. DOCUMENTACION LEGAL ADICIONAL**

Nota aclaratoria: [En el presente apartado se deberán incluir los documentos que las normatividades de las Partes consideren obligatorios para el tratamiento de datos personales como pueden ser avisos de privacidad o políticas de privacidad].



### ANEXO III



- Terminología aplicable a las Cláusulas Contractuales Modelo en el marco de la legislación panameña.

El presente anexo tiene como finalidad orientar a las organizaciones que utilicen las Cláusulas Contractuales Modelo para Transferencias Internacionales de Datos Personales aprobadas por la Red Iberoamericana de Protección de Datos respecto de la interpretación de determinados conceptos utilizados en dichos instrumentos contractuales, a la luz del marco jurídico aplicable en la República de Panamá.

Lo anterior se establece considerando que algunos términos utilizados en instrumentos internacionales de protección de datos personales difieren de la terminología adoptada por la legislación panameña.

En consecuencia, este anexo tiene carácter interpretativo y busca facilitar la correcta aplicación de dichas cláusulas contractuales en concordancia con lo dispuesto en la Ley No. 81 de 2019 sobre Protección de Datos Personales y el Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021.

- **Autoridad de control:**

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), es el organismo de la administración pública responsable de supervisar, implementar y controlar el cumplimiento de la Ley No. 81 de 2019 y el presente decreto, en todo el territorio nacional

- **Responsable del tratamiento de los datos:**

Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, lucrativa o no, que le corresponde las decisiones relacionadas con el tratamiento de los datos y que determina los fines, medios y alcance, así como cuestiones relacionadas a estos.

- **Custodio de la base de datos:**

Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, lucrativa o no, que actúa a nombre y por cuenta del responsable del tratamiento y le compete la custodia y conservación de la base de datos.

- **Encargado del tratamiento:**

Término utilizado en instrumentos internacionales de protección de datos personales para referirse a la entidad que trata datos por cuenta del responsable. En el marco de la legislación panameña, este concepto es equivalente al de custodio de la base de datos.

- **Titular de los datos:**

Persona natural a la que se refieren los datos.





- **Consentimiento:**

Manifestación de la voluntad del titular de los datos, mediante la cual se efectúa el tratamiento de estos.

- **Transferencia internacional de datos:**

Dar a conocer, divulgar, comunicar, intercambiar y/o transmitir, de cualquier forma y por cualquier medio, de un punto a otro, intra o extrafronterizo, los datos a personas naturales o jurídicas distintas del titular, ya sean determinadas o indeterminadas.

- **Destinatario:**

La persona natural o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo al que se transfieran datos personales.

- **Exportador:**

Persona natural o jurídica de carácter público o privado, domiciliado en el país, que efectúe transferencias de datos personales extrafronterizos, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 81 de 2019 y el presente decreto.

- **Tratamiento de datos personales:**

Cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permita recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, asociar, disociar, comunicar, ceder, intercambiar, transferir, transmitir o cancelar datos, o utilizarlos en cualquier otra forma.

- **Dato sensible:**

Aquel que se refiera a la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, a la preferencia u orientación sexual, datos genéticos o datos biométricos, entre otros, sujetos a regulación y dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona natural.

- **Medidas de seguridad:**

Controles técnicos, administrativos y organizativos implementados para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.

- **Violación de seguridad de los datos personales:**

Toda infracción a la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.





PARA USO OFICIAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1423-2026-DNMySC**  
(de 8 de mayo de 2026)

Por la cual se aprueba el “Manual de Procedimientos para la Administración de la Flota Vehicular de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, Segunda Versión”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo, aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y en el mismo se establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, regular todos los actos de uso y manejo de fondos y bienes públicos, a nivel nacional, mediante herramientas de instrucción (manuales, instructivos, guías, circulares y otros), a fin de darle cumplimiento a las normas establecidas.

Que mediante Nota N°A-115-25/RAB de 05 de febrero de 2025, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia solicitó la revisión y actualización del manual de procedimientos para la administración de la flota vehicular, a fin de garantizar la eficiencia, transparencia y el cumplimiento de las normativas vigentes en cuanto a la gestión y uso de los vehículos institucionales, así como optimizar los recursos y procesos involucrados.

Que el “Manual de Procedimientos para la Administración de la Flota Vehicular de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, Segunda Versión”, fue revisado, consultado y discutido por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

Por lo tanto,



Página Número 2

**Resolución Número 1423-2026-DNMySC**  
de 8 de mayo de 2026

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el “Manual de Procedimientos para la Administración de la Flota Vehicular de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, Segunda Versión”.

**SEGUNDO:** Este documento aplica a todas las unidades de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, involucradas en los procedimientos descritos en el manual.

**TERCERO:** Esta Resolución deroga la Resolución Número 374-2009-DMySC de 23 de noviembre de 2009, por la cual se aprueba el documento titulado “Manual de Procedimientos para la Administración de la Flota Vehicular de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia”.

**CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

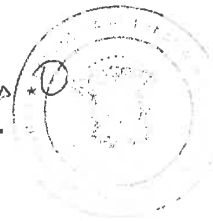
**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANEL FLORES**  
Contralor General



  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General



Contraloría General de la República  
Dirección Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

20 MAY 2025

Este documento consta de 2 páginas *nel*

  
SECRETARÍA GENERAL  
100918



**PARA USO OFICIAL**



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN  
DE LA FLOTA VEHICULAR

SEGUNDA VERSIÓN

(2026-1.14-031)

Abril de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

ANEL FLORES  
Contralor General

OMAR CASTILLO  
Subcontralor General

VENTURA E. VEGA O.  
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA  
Director

HÉCTOR R. SANDOVAL B.  
Subdirector

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.  
Jefe



DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.  
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

JORGE ISAAC ESCOBAR  
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

LURISOL GONZÁLEZ SANTOS  
Subdirectora



AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RAMÓN ABADI BALID  
Administrador General

JOHANA AGUIRRE  
Secretaria General

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EMILIANO VIDAL  
Director

ULISES LO POLITO  
Subdirector



**EQUIPO TÉCNICO**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD  
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS**

**MARIO R. JULIAO S.**  
Jefe

**CRISTIAN FONSECA**  
Supervisor

**MARITZA MENDOZA**  
Analista

**AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**DESPACHO SUPERIOR**

**LINA ESTELA JARAMILLO**  
Jefa de Despacho

**SECCIÓN DE TRANSPORTE**

**LUIS GORDÓN**  
Jefe

**OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**

**RUFINA DELGADO**  
Auditora

**KEVIN BATISTA**  
Auditor



## ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	vii
I. GENERALIDADES	1
A. Objetivo del Documento	1
B. Base Legal	1
C. Ámbito de Aplicación	2
II. MEDIDAS DE CONTROL	3
A. Generales	3
B. Específicas	3
III. PROCEDIMIENTOS	7
A. Procedimiento para la Solicitud de Vehículos para Misiones Oficiales	7
Mapa del Proceso	9
B. Procedimiento para la Revisión o Mantenimiento de los Vehículos en Taller Externo	10
Mapa del Proceso	13
RÉGIMEN DE FORMULARIOS	14
ANEXOS	23



## INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, ha desarrollado el documento denominado “Manual de Procedimientos para la Administración de la Flota Vehicular de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia”, Segunda Versión.

El presente documento consta de tres capítulos: Capítulo I, detalla las Generalidades: Objetivo del Documento, Base Legal y Ámbito de Aplicación; Capítulo II, se establecen las Medidas de Control; Capítulo III, se desarrolla el Procedimiento, con sus respectivos Mapas del Proceso y, por último, el Régimen de Formularios y Anexos.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, este procedimiento no pretende fijar pautas inflexibles; por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, por los cambios en las leyes, normas, organización u otras condiciones, las que pedimos tengan a bien presentarlas a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



## I. GENERALIDADES

### A. Objetivo del Documento

Normar el desarrollo del procedimiento para la administración y uso de la flota vehicular de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

### B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Código Fiscal de la República de Panamá.
3. Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984. Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,188 de 20 de noviembre de 1984.
4. Ley Núm.38 de 31 de julio de 2000. Que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales. Publicada en la Gaceta Oficial Digital 24,109 de 2 de agosto de 2000.
5. Ley Núm.45 de 31 de octubre de 2007. Que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y otra disposición. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.25914 de 7 de noviembre de 2007.
6. Ley Núm.21 de 28 de mayo de 2010. Que dicta medidas sobre accidentes de tránsito menores en las vías públicas del país. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 26546 de 2 de junio de 2010,
7. Decreto Ejecutivo N°.124 de 27 de noviembre de 1996. Por el cual se reglamenta el Decreto de Gabinete Núm.46 de 24 de febrero de 1972. Publicado en la Gaceta Oficial N°23,176 de 3 de diciembre de 1996 y N°24,378 de 31 de agosto de 2001 y sus modificaciones.
8. Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006. Por lo cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial N°.25701 de 29 de diciembre de 2006.
9. Decreto Núm.214-DGA de 8 de octubre de 1999. Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial N°23,916 de 26 de octubre de 1999, N°23,946 de 14 de diciembre de 1999 y N°24,380 de 4 de septiembre de 2001.
10. Decreto Núm.307-2003 DMySC de 30 de diciembre de 2003. Por el cual se aprueba el documento titulado "Procedimiento para la Incorporación y Desincorporación de Bienes al Inventario de Inmueble, Maquinaria y Equipo". Publicado en la Gaceta Oficial Núm. 25,018 de 29 de marzo de 2024.



11. Decreto Núm.156-2007 DMySC de 4 de mayo de 2007. Por el cual se aprueba el documento titulado “Procedimientos para Incluir y Excluir Vehículos de las Pólizas de Seguros”. Publicado en la Gaceta Oficial N°25,816 de 19 de junio de 2007.
12. DECRETO NÚM.247-2007-DMySC de 23 de julio de 2007, por cual se aprueba el documento titulado “Procedimientos para la Regulación en el Uso y Manejo de Matrículas para Vehículos Oficiales”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 25906 de 25 de octubre de 2007.
13. DECRETO NÚMERO 32-2017-DMySC de 5 de mayo de 2017, “Por el cual se aprueba el “Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales (Activos Fijos e Intangibles y Bienes no Depreciables) en el Sector Público, Tomos I y II”, Segunda Versión. Publicado en Gaceta Oficial No.28331-C de 27 de julio de 2017.
14. DECRETO NÚMERO 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018. Por el cual se actualiza la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el manual de organización y funciones de esa Dirección. Publicado en Gaceta Oficial Digital N°.28652-A de 12 de noviembre de 2018.
15. RESOLUCIÓN No. PC 086-99 de 30 de diciembre de 1999. Por la cual se aprueba el Reglamento de Personal de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor. Publicada en Gaceta Oficial N°23,965 de 11 de enero de 2000.
16. Resolución Núm.09 RUVVM de 19 de marzo de 2012. Por lo cual se crea la Placa Única y Definitiva Especial para Vehículos Oficiales Propiedad del Estado. Publicada en Gaceta Oficial Digital N° 27007-C de 3 de abril de 2012.
17. RESOLUCIÓN NÚMERO 517-2023-DNMySC de 3 de abril de 2023. Por la cual se aprueba la “Guía para la Regulación del Uso de Vehículos Propiedad del Estado”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30007-B de 10 de abril de 2024.
18. Resolución No.A-016-2024 de 28 de junio de 2024. Por la cual se aprueba y adopta la nueva Estructura Orgánica de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO). Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30099 de 19 de agosto del 2024.

### C. Ámbito de Aplicación

Este documento aplica a todas las unidades de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, involucradas en este proceso.



## II. MEDIDAS DE CONTROL

### A. Generales

1. La Administración General, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, evaluará periódicamente las actividades operativas basadas en las leyes, reglamentos y normas instituidas, con la finalidad de identificar áreas de conflicto que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
2. La Administración General, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, velará por que se cumpla con la estructura de control interno instituida para la adecuada administración de la flota vehicular y que los procedimientos de sus transacciones estén debidamente documentados y disponibles para las verificaciones correspondientes, por parte de la Oficina de Auditoría Interna de la entidad.
3. La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Servicios Generales, velará por que la unidad responsable de la administración de la flota vehicular de la entidad cuente con los recursos necesarios para el desempeño eficiente y eficaz de sus funciones.
4. La Oficina de Auditoría Interna debe darle seguimiento al cumplimiento de las normas, procedimientos y uso de los formularios instituidos en el desarrollo de la actividad de administración de la flota vehicular.

### B. Específicas

1. El jefe de la Sección de Transporte será responsable del registro, conciliación, distribución, ubicación y control del estado de los vehículos, su uso, conservación y destino, incluyendo todos aquellos bienes de utilidad de los vehículos que estén bajo su custodia, y contar con una programación anual para el mantenimiento preventivo de todos los vehículos de la entidad.
2. Los vehículos asignados a las Oficinas Regionales, los conductores, a través del administrador regional, deben notificar por escrito sobre la condición actual del vehículo, detallando el daño mecánico, el cual será remitido a la Sección de Transporte y a la Dirección de Administración y Finanzas.
3. Cuando se compren llantas y baterías para los vehículos de la entidad, el Almacén debe hacer entrega de estos insumos al Jefe / Supervisor de Transporte; quien completa el Control de Entrega de Llantas y Baterías (Formulario Núm.1), firma como constancia de recibido y es el responsable de la asignación de los accesorios recibidos.
4. El jefe de la Sección de Transporte/Mecánico debe utilizar el Checklist Físico/Mecánico de Vehículos (Anexo Núm.1) para determinar si el vehículo puede ser reparado o descartado.
5. Cuando se solicite un vehículo para viajar al interior del país o a misiones que se realicen en horario y fechas no laborables, la unidad solicitante debe realizar una programación en conjunto con la Sección de Transporte en un periodo mínimo de cinco (5) días hábiles.



6. Es responsabilidad del jefe de la Sección de Transporte que el personal de la institución involucrado en el proceso de administración de la flota vehicular cumpla con las normas y procedimientos instituidos para tales fines.
7. El jefe de la Sección de Transporte debe realizar las coordinaciones necesarias con los supervisores de transporte para que el proceso de la asignación de los vehículos a las misiones oficiales sea organizado, oportuno y expedito.
8. El jefe de la Sección de Transporte llevará el registro de las misiones oficiales, de acuerdo a la Solicitud de Servicio de Transporte para Misiones Oficiales (Formulario Núm.2), que soliciten las unidades administrativas que realicen la misión oficial. Cuando la misma requiera el cambio de la misión, deben notificar de forma inmediata a través de correo digital institucional o por memorando su reprogramación a la Sección de Transporte.
9. Las unidades que no cuenten con internet, correo electrónico institucional o tengan problemas con el sistema, utilizarán el documento Solicitud de Servicio de Transporte para Misiones Oficiales (Formulario Núm.2).
10. Los vehículos de la institución solamente podrán transitar durante la jornada de trabajo vigente, aquellos que requieran ser utilizados para misión oficial en horas no laborables, la unidad solicitante deberá contar con la autorización por escrito del superior jerárquico; una vez aprobada, debe solicitar a la Sección de Transporte, para que gestione el Salvoconducto (Anexo Núm.2).
11. El jefe de la Sección de Transporte debe velar porque ningún vehículo al servicio de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia circule sin contar con la póliza de seguro correspondiente, que esté vigente y que no se intercambie la placa que tiene asignada por otra que corresponda a otro vehículo.
12. Cuando se realice una misión oficial donde no haya estacionamiento de la institución a la que pertenece el vehículo, deberá pernoctar en alguna otra entidad pública cercana al lugar donde se desarrolla la actividad. En este caso el servidor público encargado deberá notificar al jefe superior, el lugar donde pernoctará el vehículo y debe contar con la autorización del director administrativo.
13. En los casos en que el servicio finalice en horas no laborales, el conductor debe registrar su retorno a la institución con la seguridad institucional de turno y dejar las llaves del vehículo en la Sección de Seguridad Institucional.
14. Los vehículos de la institución deben ser conducidos únicamente por los conductores designados por la Sección de Transporte. Salvo por situaciones especiales, otros servidores públicos de la institución podrán conducir dichos vehículos si tienen la autorización por la autoridad competente y la licencia adecuada para el vehículo a conducir.



15. Los vehículos de la entidad, deben contener línea amarilla, identificación de la entidad y portar en forma visible placa oficial vigente, la cual es intransferible a otros vehículos.
16. Cuando se hace traspaso de un vehículo internamente, ya sea de una Unidad Administrativa a otra o de un conductor a otro, se debe revisar el vehículo ocularmente y mecánicamente, a fin de determinar las condiciones en que se encuentra, para lo cual debe llenar el de Traspaso Interno de Vehículo (Formulario Núm.3).
17. En los casos de accidente o de cualquier otra infracción a la Ley de Tránsito, el conductor debe informar al jefe de la Sección de Transporte, completar el Reporte de Accidente de Tránsito (Formulario Núm.4), reportar la misión que realizaba, los posibles daños ocasionados al vehículo en el accidente, anotar los datos del vehículo involucrado en el hecho de tránsito, debe esperar a un inspector de tránsito y llamar la asistencia vial de la empresa aseguradora, no mover el vehículo hasta proceder con el reporte oficial de lo sucedido.
18. cuando se trate de robo o hurto de vehículos de la institución, el conductor debe informar de lo ocurrido a su jefe inmediato del departamento o administrador regional y a la dirección de administración y finanzas, esta a su vez, al jefe de la sección de transporte. seguidamente, el conductor deberá proceder a interponer la denuncia ante la autoridad competente y entregar copia de la denuncia a la sección de transporte.
19. el conductor debe notificar a través del formulario correspondiente a su superior jerárquico de cualquier desperfecto mecánico del vehículo a su cargo y este a su vez informará a la Sección de Transporte, con la finalidad de que se efectúe el diagnóstico para el correctivo oportuno al vehículo.
20. La Sección de Transporte tramitará la emisión del dispositivo electrónico para el abastecimiento de combustible en el sistema de administración de la plataforma de la petrolera y debe contar para estos fines con un funcionario responsable de la administración del combustible, que se encargará de solicitar, custodiar, entregar y recibir los dispositivos electrónicos que serán utilizados en la flota vehicular oficial acorde a lo establecido por la institución.
21. El jefe de la Sección de Transporte debe entregar un informe cada 30 días a la Dirección de Administración y Finanzas del reporte de consumo de gasolina y diésel en litros, galones y dólares.
22. Las Oficinas Regionales deberán enviar el informe mensual del uso de combustible por vehículo a la Sección de Transporte, así como de los vócher de consumo.
23. El conductor, una vez solicite las llaves del vehículo asignado y finalizado su uso, deberá completar el Control de Entrega y Devolución de Llaves de Flota Vehicular (Formulario Núm.5), registrando la información correspondiente tanto al momento de la recepción como de la devolución de las mismas.



24. El jefe de la Sección de Transporte será responsable de mantener el inventario de la flota vehicular institucional (activa e inactiva), actualizado a nivel nacional. Este inventario debe realizarse por lo menos una vez al año, en coordinación con Bienes Patrimoniales, a fin de que la institución pueda entregar a la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas un inventario confiable, al cierre de año fiscal.
25. El jefe de la Sección de Transporte/supervisor de transporte debe realizar los trámites pertinentes cuando las condiciones del vehículo son evaluadas por el mecánico de la entidad y en su diagnóstico recomiende su envío a un taller externo.
26. El mecánico de la entidad debe realizar el mantenimiento preventivo (aire acondicionado, transmisión, otros) de todos los vehículos propiedad de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de acuerdo a la programación establecida. Cuando son daños mayores (reparación del motor, chapistería, otros), debe recomendar que el vehículo sea enviado a un taller externo.
27. Los talleres externos que se utilicen para realizar las reparaciones de la flota vehicular de la institución deben cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.



### III. PROCEDIMIENTOS

#### A. Procedimiento para la Solicitud de Vehículos para Misiones Oficiales

Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia  
Unidad Solicitante

##### 1. Jefe o quien delegue

Remite a la Sección de Transporte, vía correo electrónico institucional, la Solicitud del Servicio de Transporte para Misiones Oficiales (Formulario Núm.2) para realizar la misión oficial autorizada por el jefe de la unidad.

Dirección de Administración y Finanzas  
Departamento de Servicios Generales  
Sección de Transporte

##### 2. Jefe/Supervisor de Transporte

Recibe, vía correo electrónico institucional, la Solicitud de Servicio de Transporte para Misiones Oficiales (Formulario Núm.2), autorizada por el jefe de la unidad.

Notifica al servidor de la unidad solicitante la asignación del conductor y vehículo para la misión oficial.

Nota: En los casos en que la misión oficial requiera Salvoconducto (Anexo Núm.2), el jefe de la Sección de Transporte deberá completarlo y gestionar la autorización.

Entrega las llaves al conductor y le indica el vehículo a utilizar para la misión oficial designada.

##### 3. Conductor

Recibe las llaves del vehículo y firman el Control de Entrega y Devolución de Llaves de Flota Vehicular (Formulario Núm.5), el conductor en el renglón de Firma Conductor y el Jefe de la Sección de Transporte o el Supervisor de Transporte, en el renglón "Firma de Quien Entrega" y en el renglón de "Firma de Quien Recibe", cuando la misión oficial concluye dentro del horario laboral de la entidad.

Nota: Cuando la misión termina fuera de las horas laborables de la entidad, el seguridad institucional firmará el Control de Entrega y Devolución de Llaves de Flota Vehicular (Formulario Núm.5), en el renglón de "Firma de Quien Recibe" y el Control de Entrada y Salida de Vehículos (Anexo Núm.3).

Examina el vehículo en conjunto con el seguridad institucional, completa y firma el Control de Entrada y Salida de Vehículos (Anexo Núm.3), antes de la salida del vehículo.



Nota: En el caso de las Oficinas Regionales, se realizará esta última acción en conjunto con el administrador regional, quien firmará el Control de Entrada y Salida de Vehículos (Anexo Núm.3).

Realiza la misión oficial asignada, retorna a la entidad y entrega al jefe de la Sección de Transporte/Supervisor de Transporte las llaves y el voucher del consumo de combustible asignado para la misión.

Verifica con el seguridad institucional el Control de Entrada y Salida de Vehículos (Anexo Núm.3) con las novedades, accidentes o desperfectos mecánicos del vehículo ocurridos durante la misión.

Nota: Las Oficinas Regionales reportan, a través de correo electrónico institucional, las novedades, accidentes y/o desperfectos mecánicos del vehículo ocurrido durante la misión oficial al jefe de la Sección de Transporte o Supervisor de Transporte, en el Control de Entrada y Salida de Vehículos (Anexo Núm.3).

Sección de Transporte

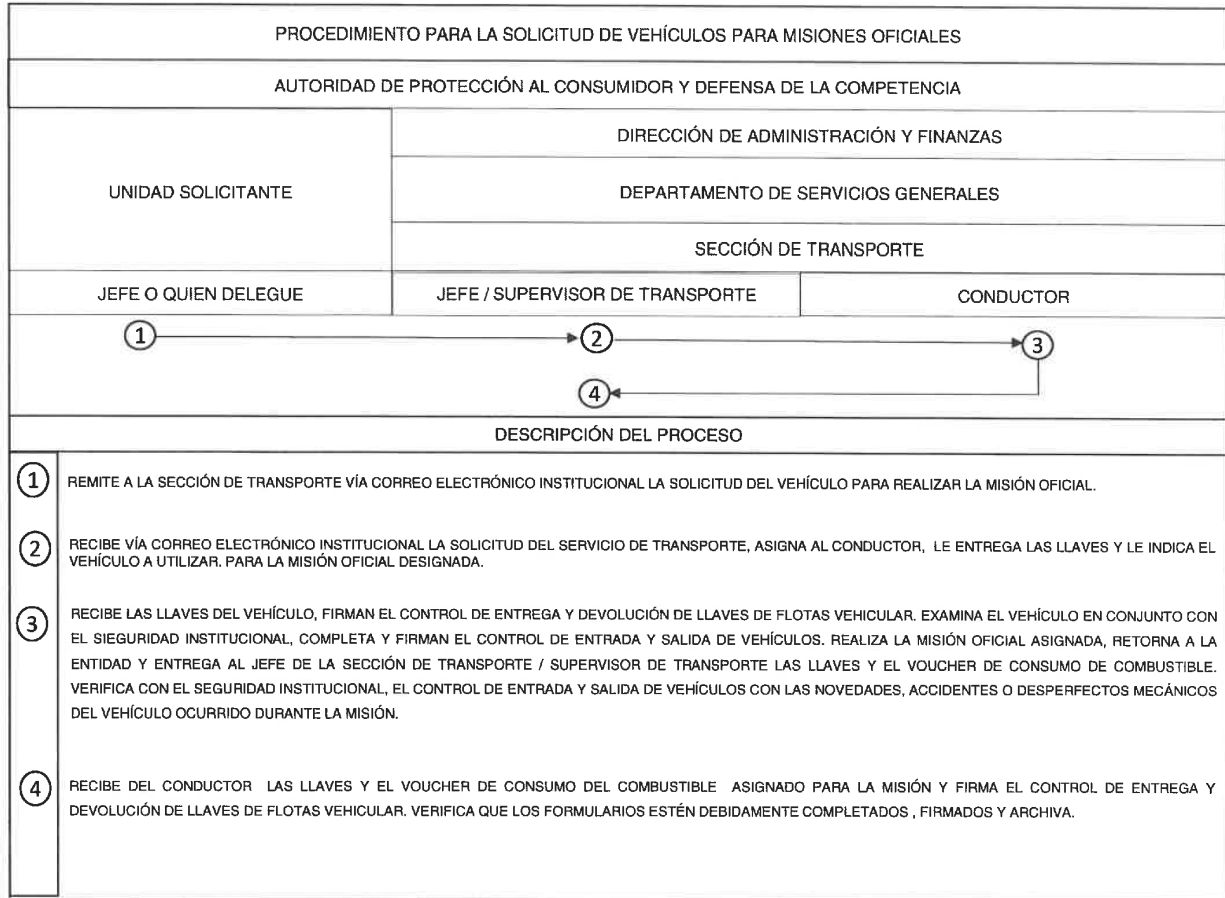
#### 4. Jefe/Supervisor de Transporte

Recibe del conductor las llaves y el voucher del consumo de combustible asignado para la misión y firma el Control de Entrega y Devolución de Llaves de Flota Vehicular (Formulario Núm.5).

Verifica que los formularios estén debidamente completados, firmados y archiva.



### Mapa del Proceso



## B. Procedimiento para la Revisión o Mantenimiento de los Vehículos en Taller Externo

Dirección de Administración y Finanzas  
Departamento de Servicios Generales  
Sección de Transporte

### 1. Jefe/Supervisor de Transporte

Recibe del conductor el Control de Entrada y Salida de Vehículos (Anexo Núm.3), con los acontecimientos, accidentes o desperfectos mecánicos del vehículo, ocurridos durante la misión oficial asignada.

Verifica los desperfectos mecánicos ocurridos al vehículo, coordina la fecha y hora disponible en la que el mecánico de la entidad puede atender el vehículo para su revisión, mantenimiento o reparación.

Sección de Transporte

### 2. Mecánico

Recibe del jefe de la Sección de Transporte/Supervisor de Transporte el vehículo acorde a lo programado, verifica el estado físico y mecánico del vehículo, completa y firma el documento Revisión y Diagnóstico Vehicular (Formulario Núm.6) adjunta el Control de Entrada y Salida de Vehículos (Anexo Núm.3), con los acontecimientos, accidentes o desperfectos mecánicos del vehículo y remite al jefe de la Sección de Transporte/Supervisor de Transporte.

Nota: Cuando el vehículo es enviado a un taller externo para su reparación, el mecánico de la entidad debe completar el Control de Entrada y Salida de Vehículos (Anexo Núm.3) con los acontecimientos, accidentes o desperfectos mecánicos del vehículo.

Sección de Transporte

### 3. Jefe/Supervisor de Transporte

Recibe del mecánico de la entidad el documento Revisión y Diagnóstico Vehicular (Formulario Núm.6) y el Control de Entrada y Salida de Vehículos (Anexo Núm.3) con los acontecimientos, accidentes o desperfectos mecánicos del vehículo.

Coordina la fecha y hora con el taller externo designado con las formalidades y procedimientos legales que correspondan, para realizar el mantenimiento o reparación de vehículos del gobierno; agenda la cita de acuerdo al diagnóstico, completa Documento de Entrega de Vehículos a Taller (Formulario Núm.7) y gestiona la firma del director de Administración y Finanzas.

Autoriza al mecánico la entrega del vehículo para su mantenimiento o reparación al taller externo.



#### 4. Mecánico

Realiza la entrega del vehículo al Taller Externo con el Documento de Entrega de Vehículos a Taller (Formulario Núm.7) firmada por el director de Administración y Finanzas.

Nota: El taller externo, ganador de la licitación, solamente recibe de la entidad para su firma como constancia de la entrega del vehículo el Documento de Entrega de Vehículos a Taller (Formulario Núm.7)

#### 5. Taller Externo

Recibe el vehículo para su mantenimiento o reparación, el Documento de Entrega de Vehículos a Taller (Formulario Núm.7) y firma de "acuse recibo".

Verifica diagnóstico y procede al mantenimiento o reparación del vehículo de acuerdo con el diagnóstico.

Comunica al jefe de la Sección de Transporte/Mecánico, para la entrega del vehículo reparado.

Realiza la entrega del vehículo y las llaves al mecánico de la entidad con el documento Constancia de Orden de Trabajo.

Nota: Los insumos y piezas son instalados al vehículo por el taller externo ganador de la licitación para el mantenimiento o reparación del vehículo.

La Constancia de Orden de Trabajo es un documento que genera el taller externo y detalla todo el servicio realizado al vehículo y las piezas reemplazadas al mismo.

Sección de Transporte

#### 6. Mecánico

Recibe el vehículo reparado, las piezas reemplazadas, las llaves y la Constancia de Orden de Trabajo entregada por el taller externo que detalla las piezas reemplazadas.

Verifica la reparación realizada al vehículo e informa al jefe de la Sección de Transporte el cumplimiento de los servicios solicitados para la reparación del vehículo y firma a satisfacción la Constancia de Orden de Trabajo que detalla la labor realizada al vehículo y las piezas reemplazadas.

Sección de Transporte

#### 7. Jefe/Supervisor de Transporte

Recibe las piezas reemplazadas, las llaves y la Constancia de Orden de Trabajo firmada entregada por el taller externo.



Nota: Las piezas reemplazadas son entregadas al mecánico de la entidad, que a su vez las entrega al jefe de la Sección de Transporte o Supervisor de Transporte; las piezas reemplazadas se les toman fotos que son incluidas en el expediente del vehículo reparado, y se guardan hasta su descarte.

Actualiza la información del vehículo en la Hoja de Vida Vehicular (Formulario Num.8), la firma y archiva en el expediente los documentos sustentadores retenidos del vehículo al cual se le realizó el mantenimiento o reparación.



Mapa del Proceso




## RÉGIMEN DE FORMULARIOS





Formulario Núm.2

 <p style="text-align: center;"><b>AUTORIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA</b>  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>  <b>SECCIÓN DE TRANSPORTE</b></p>	
<b>SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA MISIONES OFICIALES</b>	
FECHA	<input type="text"/> : <input type="text"/> : <input type="text"/>
HORA DE SALIDA	<input type="text"/> : <input type="text"/>
HORA DE REGRESO	<input type="text"/> : <input type="text"/>
DEPARTAMENTO SOLICITANTE	<input type="text"/>
FIRMA DIRECTOR SOLICITANTE	<input type="text"/>
<small>Autoriza la misión el Director y/o el Jefe del Departamento quien será el responsable solicitante de la misma, en caso del uso indebido de los vehículos.</small>	
<b>Motivos de la misión:</b>	
1.	<input type="text"/>
2.	<input type="text"/>
3.	<input type="text"/>
Personal que asistir:	<input type="text"/>
Destino:	<input type="text"/>
<b>PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE</b>	
Observaciones:	









Formulario Núm.6



AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECCIÓN DE TRANSPORTE  
REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO VEHICULAR

CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD

FECHA	<input type="text" value="Dia / Mes /Año"/>	MARCA	<input type="text"/>	NOMBRE DEL MECÁNICO	<input type="text"/>
PLACA	<input type="text"/>	MODELO	<input type="text"/>	HORA DE INICIO	<input type="text"/>
UNIDAD N°	<input type="text"/>	COLOR	<input type="text"/>	HORA DE CULMINACIÓN	<input type="text"/>

LENE TODOS LOS ESPACIOS CON LA INFORMACION REQUERIDA. UTILICE LETRA IMPRENTA (NO TACHE)

KILOMETRAJE ANTES DE LA REVISIÓN

TIPO DE VEHICULO

PICKUP 4X2/4X4

SEDAN

BUSITO

COASTER

CAMIÓN

DETALLE DE LA REVISIÓN

OBSERVACIONES: EL PRESENTE DIAGNÓSTICO HA SIDO ELABORADO CON BASE EN LA INSPECCIÓN REALIZADA, SIENDO EL MECÁNICO RESPONSABLE TÉCNICO Y GARANTE DEL ESTADO DEL VEHICULO AL MOMENTO DE LA REVISIÓN.

FECHA APROXIMADA PARA LA SIGUIENTE REVISIÓN

DE SER NECESARIO SE INCLUIRÁ EL FORMULARIO 10 - CHECKLIST DE VEHICULOS, PARA EVALUACIÓN A DESCARTE.



**DOCUMENTO DE ENTREGA DE VEHÍCULOS A TALLER**

Fecha:

Señores

Atención:

Estimados señores:

Adjunto a la presente, sírvanse encontrar información del vehículo que estamos remitiendo.

Información requerida:

- Mantenimiento o Reparación  
(Sí)\_\_\_  
(No)\_\_\_
- Inspección mecánica general  
(Sí)\_\_\_  
(No)\_\_\_

Observaciones

---

---

Marca:

Placa:

Modelo:

Sin otro particular,

Cualquier aclaración o duda con mucho gusto lo atenderemos al 510-1351 Licenciado(a) \_\_\_\_\_, 510-1352 \_\_\_\_\_, correo electrónico (\*\*\*\*\*@acodeco.gob.pa), (\*\*\*\*\*@acodeco.gob.pa).

Atentamente,

---

Dirección de Administración y Finanzas

Nota: Agradeceremos adjuntar diagnóstico de ser necesario





ANEXOS



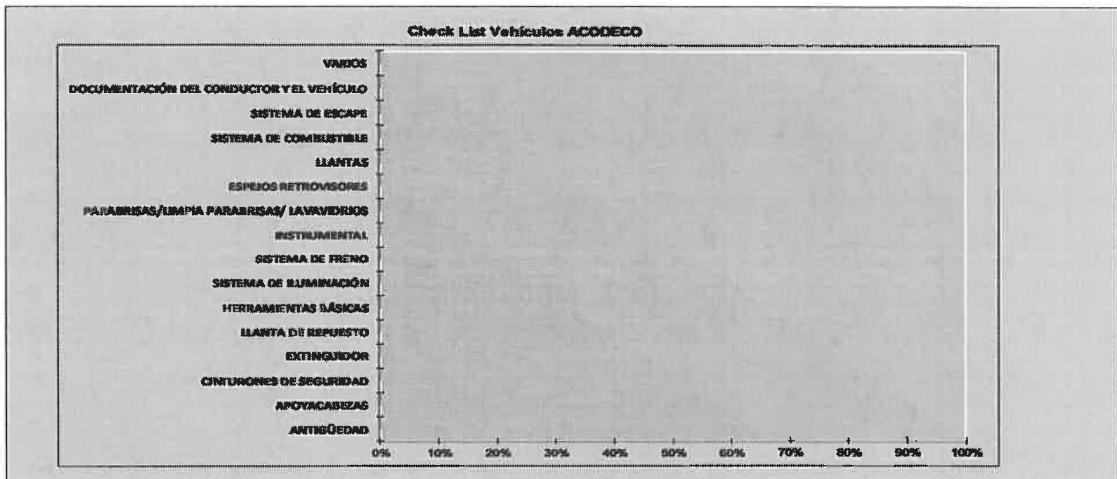
ACODECO		CHECK LIST PARA VEHÍCULOS		Anexo del Procedimiento Transporte para tomar en cuenta para descartar de las unidades con problemas. <b>VERSIÓN 1</b>	
VEHÍCULO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE: <input type="text"/>			TIPO: <input type="checkbox"/> TODO TERRENO	FECHADORA: AÑO: <input type="text"/>	
MARCA: <input type="text"/>		MODELO: <input type="text"/>		PLACA: <input type="text"/>	
COLOR: <input type="text"/>		SEDE: <input type="text"/>		JEFE DEL EQUIPO: <input type="text"/>	
TIPO DE INSPECCIÓN: <input type="text"/>					
Si la respuesta es afirmativa asignar valor 1					
Si la respuesta es negativa asignar valor 0					
La capacidad de transporte de pasajeros del vehículo está determinada por la cantidad de asientos que posean cinturón de seguridad y apoyacabezas en buenas condiciones					
UN PUNTAJE MENOS DE 60 Implica detener la operación, no operar hasta tanto esté en condiciones, o tomar la decisión para descartarlo					
Máximo autorizado		Puntaje			
<b>ITEMS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO</b>					
<b>ITEM 100 ANTIGÜEDAD</b>					
1) A la fecha el vehículo tiene mas de 6 años de antigüedad					
<b>ITEM 101 APOYACABEZAS</b>					
1) Tiene el vehículo un apoya cabezas por cada asiento de persona que transporta?					
2) Se encuentran los apoyacabezas en perfectas condiciones?					
3) Tienen los apoyacabezas regulación de altura?					
4) Indicar el número de apoyacabezas en correctas condiciones de ser usados					
<b>ITEM 102 CINTURONES DE SEGURIDAD</b>					
1) Tiene el vehículo un cinturón de seguridad por cada asiento de persona que transporta?					
2) Están los cinturones correctamente instalados?					
3) Funciona correctamente el freno inercial al acelerar el cinturón con la mano?					
4) Se encuentran en perfectas condiciones: sin marcas, dobleces, quemaduras, cortes en la cinta o costuras?					
6) Indicar el número de cinturones en correctas condiciones de ser usados.					
<b>ITEM 104 MOTOR</b>					
1) tiene mas de 100,000 km de recorrido el vehículo?					
2) Se han hecho reparaciones por desgaste al motor?					
3) Se escucha con algún ruido no propio del motor durante su marcha?					
4) El vehículo durante su marcha bota humo permanentemente?					
5) Las correas y tensores presentan desgaste ?					
6) Al vehículo le cuesta subir cuesta (equipo con carga)?					
7) Tiene el vehículo fugas de aceite que dejan marcas en el piso?					
8) Presenta el vehículo cambio de temperatura u olor a quemado?					
<b>ITEM 105 LLANTA DE REPUESTO</b>					
1) El vehículo posee llanta de repuesto?					
2) La llanta de repuesto esta correctamente instalada y fija a la caja del vehículo?					
3) Es del diámetro, altura y espesor adecuados para este vehículo?					
<b>ITEM 106 HERRAMIENTAS BÁSICAS</b>					
1) Hay un elevador mecánico ?					
2) Tiene triangulo de seguridad ?					
3) Posee palanca ?					
4) Cuenta con herramientas básicas como destornillador, llave de 10mm y 12 mm?					
<b>ITEM 107 SISTEMA DE ILUMINACIÓN</b>					
1) Funciona correctamente la luces de posición ?					
2) Funciona correctamente la luz baja ?					
3) Funciona correctamente la luz alta ?					
4) Funcionan correctamente las luces de giro ?					
5) Funcionan correctamente las luces de freno ?					
6) Funcionan correctamente la luz de emergencia o intermitente?					
7) Funciona correctamente la luz interior ?					
8) Funciona correctamente la luz del instrumental ?					
9) Se encuentran en buen estado las ópticas, vidrios y plásticos de todos los faros ?					
<b>ITEM 108 SISTEMA DE FRENSOS</b>					
1) Detiene el vehículo correctamente la marcha al accionar el freno a 40 Km/h ?					
2) El freno de mano alcanza para evitar que el vehículo se desplace al empujarlo a mano ?					
3) El recorrido de la palanca del freno de mano es adecuado ?					



Continuación Anexo Núm.1

	1) Funciona el velocímetro ?
	2) Funciona el indicador de combustible
	2) Funciona el indicador de temperatura?
<b>ITEM 110</b>	<b>PARABRISAS / LIMPIAPARABRISAS / L</b>
	1) Está el parabrisas en buen estado, sin rajaduras, marcas, ni esmerinado ?
	2) Funciona correctamente el limpiaparabrisas / escobillas en buenas condiciones ?
	7) Funciona correctamente el lavavidrios delantero ?
	4) Posee limpiaparabrisas de vidrio trasero? / Funciona correctamente / escobillas en buenas condiciones ?
	8) Posee lavavidrios trasero ? / Funciona correctamente ?
<b>ITEM 111</b>	<b>ESPEJOS RETROVISORES</b>
	1) Tiene un espejo retrovisor principal en buenas condiciones?
	2) Tiene espejo retrovisor lateral izquierdo en buenas condiciones?
	3) Tiene espejo retrovisor lateral derecho en buenas condiciones?
	4) Tiene regulación eléctrica de espejos laterales ?
<b>ITEM 112</b>	<b>LLANTAS</b>
	1) Están todas las llantas en condiciones de desgaste aceptable ?
	2) Tiene el vehículo llantas homogéneas en marca y tamaño ?
	3) El lugar donde va la llanta de repuesto está en buen estado?
	4) Tiene el vehículo un gato y herramientas para cambiar las llantas ?
<b>ITEM 113</b>	<b>SISTEMA DE COMBUSTIBLE</b>
	1) Tiene el vehículo una tapa en la boca del tanque de combustible / cierra correctamente?
	2) El sistema de combustible está en buenas condiciones y sin pérdidas visibles ?
<b>ITEM 114</b>	<b>SISTEMA DE ESCAPE</b>
	1) Está el sistema de escape en buenas condiciones sin signos visibles de deterioro ?
	2) Atenúa efectivamente el ruido del motor de manera que no produce ruido molesto ?
	3) está funcionando correctamente el resonador
<b>ITEM 115</b>	<b>DOCUMENTACIÓN DEL VEHICULO Y OTRAS CONSIDERACIONES</b>
	1) El VEHICULO RECIBE MANTENIMIENTO PREVENTIVO?
	2) Puede el conductor acreditar que el vehículo está en buenas condiciones?
	3) la póliza de seguro incluye cobertura para el propio vehículo?
	4) Tiene el vehículo su verificación técnica al día(REVISADO) ?
	6) Está disponible en el vehículo fotocopia de la póliza de seguro / documento de llenado en caso de colisión/registro de propiedad?
<b>ITEM 116</b>	<b>VARIOS</b>
	1) Funciona correctamente la bocina ?
	2) Tiene el vehículo instalada una tercera luz de freno? / Funciona correctamente ?
	3) Cierran correctamente las ventanillas ?
	4) Posee equipo de aire acondicionado / Funciona correctamente ?
	6) Hay disponible en el vehículo un juego de triángulos reflectivos en buenas condiciones ?
	7) Hay disponible en el vehículo una barra de remolque o una soga de remolque apropiada ?
	8) Hay disponible en el vehículo una linterna ?
	9) Están los pasasoles o viseras en buenas condiciones ?
	10) Hay, en lugar visible dentro del vehículo, un sticker recordando el uso obligatorio del cinturón de seguridad ?
	11) Posee el vehículo logo de la institución a la que pertenece y número de unidad correspondiente ?
	12) Posee el vehículo las franjas o líneas amarillas que lo identifican como de propiedad del estado ?
	13) Posee el vehículo en su parte posterior un número telefónico para comunicarse en caso de manejo inseguro o irresponsable?
	14) hay disponibles dentro del vehículo bolsas de residuos ?

**RESULTADO EVALUACION:**





Anexo Núm.2

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SECCIÓN DE TRANSPORTE  
**SALVOCONDUCTO**  
 Decreto de Gabinete Nº 46 de 24 de febrero de 1972.

FECHA:  /  /       Nº **00000**

UNIDAD SOLICITANTE:       REF. SOLICITUD

CONDUCTOR:       LICENCIA

**DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO**

MARCA <input type="text"/>	MODELO <input type="text"/>	SEDÁN <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
COLOR <input type="text"/>	PLACA <input type="text"/>	4X2 <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
		4X4 <input type="checkbox"/>	OMNIBUS <input type="checkbox"/>

**ÁREA DE MOVILIZACIÓN**  
 DURANTE LOS DÍAS: \_\_\_\_\_

HORARIO DE SALIDA :       HORARIO DE LLEGADA   
 DE LA INSTITUCIÓN      DESTINO DE LA MISIÓN

MOTIVO DE LA MISIÓN \_\_\_\_\_

PARTICIPANTES \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

HORARIO DE SALIDA :       HORARIO DE DE   
 DE REGRESO A LA INSTITUCIÓN      A LA INSTITUCIÓN

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIRMA DE SECCIÓN DE TRANSPORTE	FIRMA AUTORIZACIÓN DAF
	

NOTA: ESTE SALVOCONDUCTO SÓLO LE PERMITE EXTENDER SU HORARIO DURANTE EL DÍA QUE SALE HACIA Y CUANDO REGRESA DE LA MISIÓN OFICIAL, DURANTE EL RESTO DEL TIEMPO ESTE EL PERSONAL DEBE ACOGERSE AL HORARIO REGULAR DE LA INSTITUCIÓN





**AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**SECCIÓN DE TRANSPORTE**  
**CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS**

**CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD**

FECHA:  Día / Mes / Año

PLACA:

UNIDAD N°:

MARCA:

MODELO:

COLOR:

UNIDAD SOLICITANTE/ REGIONAL:

SALVOCONDUCTO N°:

NOMBRE CONDUCTOR:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

LLENE TODOS LOS ESPACIOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA. UTILICE LETRA IMPRINTA (NO TACHE), DE NO TENER SALVOCONDUCTO PASE UNA RAYA

REQUIERE: NO SALIR, SI REGISTRA LITZ TANQUE DE COMBUSTIBLE

REQUIERE: NO DEVUELVA EL VEHÍCULO CON MENOS DE 1/2 TANQUE

KILOMETRAJE INICIAL (S):

KILOMETRAJE FINAL(E):

Km. RECORRIDO:

DIFERENCIA (S-E):

**SECCION DE TIPO DE VEHICULO AUTOMOVIL MODELO CON UN GANCHO DE CONDUCCION DE PRESEAL**

**SALIDA**

**ENTRADA**

CUANDO MARQUE LOS DAÑOS, UTILICE UN CÍRCULO EN EL ÁREA AFECTADA (GOLPES, ABOLLADURAS), UNA RAYA PARA DENOTAR UNA RAYADURA, UNA EGUIS (X) CUANDO SEÑALE ROTURAS

VEHÍCULO EXTERIOR	S	E	VEHÍCULO INTERIOR	S	E	PRECAUCIONES Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD	S	E	REVISIÓN GENERAL	S	E
PINTURA			CLAXON (BOCINA)			* LLANTA DE REPUESTO			NIVEL LÍQUIDO FRENO		
COFAS			VISERA			* GATO			NIVEL COOLANT		
ANTENA			RADIO			* LLAVE "L" SACA TUERCAS O P			NIVEL DE ACEITE MOTOR		
VIDRIO DELANTERO			ESPEJO RETROVISOR			* PALANCA			AGUA LIMPIA PARABRISAS		
VIDRIO TRASERO			LUCE CABINA			* TRIÁNGULOS DE PRECAUCIÓN			PRESIÓN LLANTAS		
LAMPARAS DELANTERAS			GUANTERA			* MANUAL VEHÍCULO			BATERIA		
LAMPARAS TRASERAS			ASIENTOS			* EXTINTOR			SISTEMA DE ESCAPE		
DIRECCIONALES DELANTERAS			CONTROL DE LUCES			* REGISTRO ÚNICO VEHICULAR			NIVEL ACEITE P/STEERING		
DIRECCIONALES TRASERAS			APOYACABEZAS			* DOCUMENTOS SEGURO			AMORTIGUADORES		
LIMPIA PARABRISAS			CINTURONES DE SEGURIDAD			* REGLAMENTO DE TRÁNSITO			CORREAS		
RETROVISORES LATERALES			LEVANTAVIDRIOS			* OTRAS HERRAMIENTAS			FRENOS		
TAPA GASOLINA			INDICADORES DEL TABLERO			* OTROS ÍTEMES					
MANIJAS PUERTAS			ODÓMETRO			* FORROS ASIENTOS					
LLANTAS			INDICADOR DE COMBUSTIBLE			* ALFOMBRAS					
LÍNEA AMARILLA			A/C			* ENCENDEDOR					
LIMPIEZA EXTERIOR			LIMPIEZA INTERIOR			* CUBIAS DE RETENCIÓN					

REVISIÓN DEL VEHÍCULO, MARQUE CON UN CANGRICO SI ES BUENA Y CON UNA CRUZ SI ES MALA. EN LA CABELLA CORRESPONDIENTE "S" (SALIDA) ES PARA LA CONDICIÓN EN QUE SALE EL VEHÍCULO DE LA INSTITUCIÓN Y "E" (ENTRADA) PARA CUANDO REGRESA DE LA MISIÓN. EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO VELARÁ POR EL MANTENIMIENTO, BUEN FUNCIONAMIENTO MECÁNICO Y ADEO DEL VEHÍCULO QUE ACCEDERÁ AL PASADIZO ART. 25 (REGLAMENTO INTERNO).

OBSERVACIONES: UTILICE ESTE ESPACIO PARA ALGUNA NOVEDAD OCURRIDA DURANTE LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO, PUEDE REPORTAR ALGUNA AVERÍA O ANOMALÍA QUE SE HAYA PRESENTADO, O QUE ROBE ESTE CONTEMPLADORA EN ESTE FORMULARIO REPORTE SIEMPRE POR ESCRITO, NO DE JE DE ANOTAR, ASÍ PODEMOS CORREGIR ESTA AFECTACIÓN LO MAS BRIVE POSIBLE.

NOMBRE DEL SEGURIDAD DE TURNO QUE VERIFICA LA SALIDA/NOMBRE ENCARGADO REGIONAL:

Recuerde que está dando fe de que el vehículo guarda esas condiciones y posee todos los ítem de uso obligatorio que se detallan en el presente formulario.

FECHA DE SALIDA DEL VEHÍCULO A SU MISIÓN:  Día / Mes / Año

FIRMA DEL SEGURIDAD DE TURNO:

FIRMA (EN EL CASO DE LAS REGIONALES):

NOMBRE DEL SEGURIDAD DE TURNO QUE VERIFICA LA SALIDA/NOMBRE ENCARGADO REGIONAL:

Recuerde que está dando fe de que el vehículo guarda esas condiciones y posee todos los ítem de uso obligatorio que se detallan en el presente formulario.

FECHA RECIBIDO EL VEHÍCULO A LA INSTITUCIÓN:  Día / Mes / Año

FIRMA DEL SEGURIDAD DE TURNO:

FIRMA (EN EL CASO DE LAS REGIONALES):

EL ORIGINAL DE ESTE FORMULARIO DEBE SER DEVUELTO A LA SECCIÓN DE TRANSPORTE, MAS TAMBIEN AL DIA SIGUIENTE DE TERMINAR LA MISIÓN OFICIAL. EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PODRÁ SACAR UNA COPIA DEL MISMO SI ASÍ LO REQUIERA. EN CASO DE QUE EL SERVICIO FINALICE EN HORAS NO LABORALES, EL CONDUCTOR DEBERÁ REGISTRAR SU RETORNO A LA INSTITUCIÓN CON EL AGENTE DE SEGURIDAD EN TURNO Y DEJANDO LAS LLAVES DEL MISMO A BUEN RESGUARDO EN LA SECCIÓN DE SEGURIDAD.

**ANEXO NÚM. 1 - SEDAN/PICKUP**





**AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**SECCIÓN DE TRANSPORTE**  
**CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS**

**CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD**

FECHA:  Día / Mes / Año      MARCA:       UNIDAD SOLICITANTE/ REGIONAL:

PLACA:       MODELO:       SALVOCONDUCTO N°:

UNIDAD N°:       COLOR:       NOMBRE CONDUCTOR:       FIRMA DEL CONDUCTOR:

LLENE TODOS LOS ESPACIOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA. UTILICE LETRA IMPRINTA (NO TACHE), DE NO TENER SALVOCONDUCTO PASE UNA RAYA

---

MARQUE CON UNA FLECHA SI EN EL INDICADOR DEL CÍRCULO EN LA POSICIÓN DONDE SE OBSERVA LA AGUJA DEL INDICADOR DEL COMBUSTIBLE

RECUERDE: NO SALIR, SI REGISTRA 1/2 TANQUE DE COMBUSTIBLE      E      1/4      1/2      3/4      F      RECUERDE: NO DEVUELVA EL VEHÍCULO CON MENOS DE 1/2 TANQUE

KILOMETRAJE INICIAL (S):       KILOMETRAJE FINAL (E):       Km. RECORRIDO:       (DIFERENCIA E-I=S)

---

SELECCIONE EL TIPO DE VEHÍCULO ASIGNADO PARA SU MISIÓN, MARQUE CON UN CÍRCULO SI EL CUANDO DEBE PRECEDER A LA SALIDA O SI DEBE PRECEDER A LA ENTRADA PARA CUANDO REGRESA DE SU MISIÓN. EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO VELARÁ POR EL MANTENIMIENTO, BUEN FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y ASPECTO DEL VEHÍCULO QUE ACORDE LE HA CONFIADO (ART. 25) (REG. AMB. 01/2010)

SALIDA

ENTRADA

→  
 →  
 →  
 →

CUANDO MARQUE LOS DAÑOS, UTILICE UN CÍRCULO EN EL ÁREA AFECTADA (GOLPES, ABOLLADURAS), UNA RAYA PARA DENOTAR UNA RAYADURA, UNA EQUIS (X) CUANDO SE RALE NOTURAS

REVISIÓN DEL VEHÍCULO: MARQUE (B) SI UN CÍRCULO SI ES BUENA Y (M) SI ES MALA. EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE "S" (SALIDA) ES PARA LA FONCIÓN EN QUE SALE EL VEHÍCULO DE LA INSTITUCIÓN Y "E" (ENTRADA) PARA CUANDO REGRESA DE SU MISIÓN. EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO VELARÁ POR EL MANTENIMIENTO, BUEN FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y ASPECTO DEL VEHÍCULO QUE ACORDE LE HA CONFIADO (ART. 25) (REG. AMB. 01/2010).

VEHÍCULO EXTERIOR		S	E	VEHÍCULO INTERIOR		S	E	HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD		S	E	REVISIÓN GENERAL		S	E
PINTURA				CLAXÓN (BOCINA)				• LLANTA DE REPUESTO				NIVEL LÍQUIDO FRENO			
COFAS				VISERA				• GATO				NIVEL COOLANT			
ANTENA				RADIO				• LLAVE "L" SACA TUERCAS O P				NIVEL DE ACEITE MOTOR			
VIDRIO DELANTERO				ESPEJO RETROVISOR				• PALANCA				AGUA LIMPIAPARABRISAS			
VIDRIO TRASERO				LUCES CABINA				• TRIÁNGULOS DE PRECAUCIÓN				PRESIÓN LLANTAS			
LAMPARAS DELANTERAS				GUANTERA				• MANUAL VEHÍCULO				BATERIA			
LAMPARAS TRASERAS				ASIENTOS				• EXTINTOR				SISTEMA DE ESCAPE			
DIRECCIONALES DELANTERAS				CONTROL DE LUCES				• REGISTRO ÚNICO VEHICULAR				NIVEL ACEITE P/STEERING			
DIRECCIONALES TRASERAS				APOYACABEZAS				• DOCUMENTOS SEGURO				AMORTIGUADORES			
LIMPIAPARABRISAS				CONTORNES DE SEGURIDAD				• REGLAMENTO DE TRÁNSITO				CORREAS			
RETROVISORES LATERALES				LEVANTAVIDRIOS				• OTRAS HERRAMIENTAS				FRENOS			
TAPA GASOLINA				INDICADORES DEL TABLERO				• OTROS ÍTEMS				* QUEDA PROHIBIDO SALIR O EN LOS VEHÍCULOS SE APARECE ALGUNO DE LOS DAÑOS ANTERIORES OBLIGATORIO QUE SE RECLAMEN EN EL DEPARTAMENTO DE PANAMA, SE SEGURO DE TURNO NO DEBE REVISAR EN EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SEGURO EN LA ESTACIÓN Y SE DEBE REVISAR EN LA ESTACIÓN DE TRÁNSITO DE CADA PAÍS QUE SE VISITE.			
MANIJAS PUERTAS				ODÓMETRO				• FORROS ASIENTOS							
LLANTAS				INDICADOR DE COMBUSTIBLE				• ALFOMBRAS							
LÍNEA AMARILLA				A/C				• CUBRAS DE RETENCIÓN							
LIMPIEZA EXTERIOR				LIMPIEZA INTERIOR											

OBSERVACIONES: UTILICE ESTE ESPACIO PARA ALGUNA NOVEDAD OCURRIDA DURANTE LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO. PUEDE REPORTAR ALGUNA AVERÍA O ANOMALÍA QUE SE HAYA PRESENTADO O QUE NO ESTE CONTEMPLADA EN ESTE FORMULARIO REPORTAR SIEMPRE POR ESCRITO. NO DEJE DE ANOTAR. ASÍ PODREMOS CORREGIR ESTA AFECTACIÓN LO MAS BREVE POSIBLE.

---

NOMBRE DEL SEGURIDAD DE TURNO QUE VERIFICA LA SALIDA/ENTRADA ENCARGADO REGIONAL:

Recuerde que está dando fe de que el vehículo guarda esas condiciones y posee todos los ítem de uso obligatorio por lo que la permite su salida.

FECHA DE SALIDA DEL VEHÍCULO A SU MISIÓN:  Día / Mes / Año

FIRMA DEL SEGURIDAD DE TURNO:

NOMBRE DEL SEGURIDAD DE TURNO QUE VERIFICA LA SALIDA/ENTRADA ENCARGADO REGIONAL:

Recuerde que está dando fe de que el vehículo guarda esas condiciones y posee todos los ítem de uso obligatorio al regreso a la Autoridad o Regional.

FECHA DE RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO A LA INSTITUCIÓN:  Día / Mes / Año

FIRMA DEL SEGURIDAD DE TURNO:

EL ORIGINAL DE ESTE FORMULARIO DEBE SER DEVUELTO A LA SECCIÓN DE TRANSPORTE, MAS TARDE AL DIA SIGUIENTE DE TERMINAR LA MISIÓN OFICIAL. EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEBE HACER UNA COPIA DEL MISMO SI ASI LO REQUIERA. EN CASO DE QUE EL SERVICIO FINALICE EN HORAS NO LABORALES, EL CONDUCTOR DEBERA REGISTRAR SU RETORNO A LA INSTITUCIÓN CON EL AGENTE DE SEGURIDAD EN TURNO Y DEJANDO LAS LLAVES DEL MISMO A BUEN RESGUARDO EN LA SECCIÓN DE SEGURIDAD.

ANEXO NÚM. 1 - CAMIÓN



**AVISO**

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Décimo Sexto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá; mediante Sentencia No.21 de 16 de abril de 2025, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECRETA LA ANULACIÓN y REPOSICIÓN del Certificado de Participación Negociable (CERPAN) No.7240 de 03 de diciembre de 2001**, por la suma de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 25/100 (B/.1,954.25)**, emitido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a favor del señor **ROGELIO ARMANDO LEYTON CAMPBELL**, con cédula de identidad personal No.8-169-741; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial Panamá, mediante Resolución de 23 de septiembre de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, el 25 de mayo de 2026.

  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General





287-0296

municipiodepinogana@gmail.com

Sede: El Real de Santa María; Sector Pueblo Nuevo.  
Subsede: Metetí, vía principal - Piedra Candela.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE DARIÉN  
MUNICIPIO DE PINOGANA  
CONCEJO MUNICIPAL DE PINOGANA**

**ACUERDO MUNICIPAL No.003-2026  
(De 19 de marzo de 2026)**

**“Por medio del cual se aprueba el Presupuesto del Municipio de Pinogana de Ingresos y Egresos de Tesorería para la vigencia fiscal 2026”**

***El Honorable presidente Del Concejo Municipal de Pinogana, HR. OMAR BRISTAN; en uso de sus facultades legales y constitucionales que la ley le confiere:***

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal de Pinogana, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2026, conoció, discutió y analizó el anteproyecto de presupuesto municipal de Ingresos y Egresos de Tesorería correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

Que la Administración Municipal, a través de la señora Alcaldesa, presentó oportunamente el proyecto de presupuesto, el cual fue previamente distribuido a los Honorables Representantes de Corregimiento para su revisión.

Que el presupuesto contempla los ingresos y gastos necesarios para el funcionamiento administrativo del Municipio, así como la ejecución de proyectos de inversión en beneficio de las comunidades del distrito de Pinogana.

Que, luego de su discusión, el presupuesto fue sometido a votación del pleno del Concejo Municipal, obteniendo siete (7) votos a favor, una (1) abstención y una (1) ausencia.

Que el monto total del presupuesto municipal de Ingreso y Egreso de Tesorería para la vigencia fiscal 2026 asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 53/100 (B/. 2,148,477.53)**.

Que es facultad del Concejo Municipal aprobar el presupuesto municipal para cada vigencia fiscal.

**ACUERDA: ✓**

- ✓ **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar, en todas sus partes, el Presupuesto del Municipio de Pinogana de Ingresos y Egresos de Tesorería correspondiente a la vigencia fiscal 2026, por la suma total de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 53/100 (B/. 2,148,477.53)**.
- ✓ **ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente presupuesto comprende los ingresos y gastos de funcionamiento e inversión del Municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes y a las normas administrativa.
- ✓ **ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la Administración Municipal para ejecutar el presupuesto aprobado, cumpliendo con las normas de administración financiera, contratación pública y control fiscal establecidas en la legislación panameña.
- ✓ **ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal registrará a partir de su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

**SU ORIGINAL**  
MUNICIPIO DE PINOGANA  
Fecha: 17-04-26  
Horas: 3:27pm  
Secretaría: Kristal R. Torres

**6574-1730**  
**MupiChat**






287-0296  
 municipiodepinogana@gmail.com  
 Sede: El Real de Santa María; Sector Pueblo Nuevo.  
 Subsede: Metetí, vía principal - Piedra Candela.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

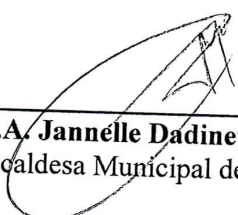
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Pinogana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

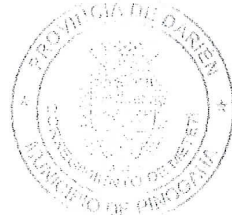
  
**H.R. OMAR BRISTÁN**  
 Presidente del Concejo Municipal



  
**LICDA. PAULINA ÁVILA**  
 Secretaria del Concejo Municipal

**SANCIONADO: POR LA HONORABLE ALCALDESA DEL DISTRITO DE PINOGANA, HOY, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**

  
**H.A. Jannelle Dadineth González Logreira**  
 Alcaldesa Municipal del Distrito de Pinogana



**SE ENTREGA EN SU ORIGINAL**  
**MUNICIPIO DE PINOGANA**  
 Fecha: 17-04-26  
 Horas: 3:27pm  
 Secretario: Kaydel Quintana



**6574-1730**  
**MupiChat**

